

REGISTRO OFICIAL[®]

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR



SUMARIO:

Págs.

GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS

ORDENANZAS MUNICIPALES:

OM-001-2024 Cantón Aguarico: De remisión de intereses, multas y recargos, derivados de los tributos municipales, cuya administración y recaudación le corresponde al GADM y entidades adscritas ...	2
- Cantón Daule: Que regula la remisión de intereses, multas y recargos de obligaciones tributarias generadas hasta el 31 de diciembre del 2023, derivadas de los tributos cuya administración y recaudación le corresponda al GADM, sus empresas, instituciones y entidades adscritas.	16
- Cantón Nobol: Que expide la segunda reforma a la Ordenanza sustitutiva que regula y controla las edificaciones y construcciones en el cantón	27

RESOLUCIÓN PARROQUIAL:

001-2022 Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Casacay: De aprobación de la actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial por alineación de los objetivos y metas del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, a los objetivos y metas del Plan Nacional de Desarrollo 2021-2025	39
--	----

ORDENANZA MUNICIPAL N°. OM-001-2024**ORDENANZA QUE REGULA LA REMISIÓN DE INTERESES, MULTAS Y RECARGOS DERIVADOS DE TRIBUTOS MUNICIPALES, CUYA ADMINISTRACIÓN Y RECAUDACIÓN CORRESPONDE AL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN AGUARICO Y ENTIDADES ADSCRITAS****EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La Constitución de la República del Ecuador establece como modelo de Estado el democrático, de derechos y justicia, que se gobierna de manera descentralizada, conforme el Art. 1 de la Constitución de la República del Ecuador (CRE).

Los gobiernos cantonales descentralizados somos autónomos por mandato del Art. 238 de la CRE, y por las garantías legales reconocidas en los Arts. 5 y 6 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD). Al tratarse de una autonomía política, administrativa y financiera, los Concejos Cantonales tienen facultades legislativas ancladas a sus competencias, en el ámbito de su jurisdicción territorial, como manda el Art. 240 de la CRE, además de las facultades ejecutivas que todo gobierno autónomo descentralizado ejerce, conforme los Arts. 7, 10 y 28 de la norma de la titularidad de las competencias de aquellos (COOTAD).

El Art. 264 de la CRE dispone el catálogo de competencias exclusivas de los gobiernos autónomos descentralizados municipales, mismas que, de conformidad con el Art. 260 *ibidem*, pueden ser ejercidas de manera concurrente entre los niveles de gobierno, en cuanto a la gestión de servicios públicos, garantizando, de conformidad con los principios previstos en los Arts. 226 y 227 de la CRE, 3 del COOTAD y 26 del Código Orgánico Administrativo (COA), bajo los principios de corresponsabilidad y complementariedad en la gestión, según las competencias que corresponde a cada gobierno autónomo en sus jurisdicciones, para garantizar actuaciones conducentes al efectivo goce y ejercicio de derechos de las personas y el cumplimiento de los objetivos del *buen vivir*.

El Art. 425 de la CRE establece, en virtud de la supremacía constitucional, el orden jerárquico de aplicación normativa en el país, considerando que, dentro de tal jerarquía, el principio de competencia, en especial de la titularidad de las competencias exclusivas de los gobiernos autónomos descentralizados, prevé que las normas expedidas en el ejercicio de tales competencias prevalecen sobre otras normas *infraconstitucionales*, en caso de conflicto.

De igual forma, los numerales 13, 15 y 26 del Art. 66 de la CRE reconocen y garantizan a las personas derechos vinculados con el desarrollo personal, colectivo, de actividades económicas, conforme principios de solidaridad, responsabilidad social y ambiental, así como, en las condiciones previstas en el Art. 321 *ibidem*, a los derechos de propiedad, conforme la proyección social y las políticas públicas relacionadas con la prestación de los servicios públicos.

De conformidad con los principales deberes del Estado, el 20 de diciembre de 2023 fue promulgada la Ley Orgánica de Eficiencia Económica y Generación de Empleo, con carácter de urgente en materia económica, que busca fortalecer y rescatar la situación ecuatoriana, a partir de la implementación de incentivos tributarios, inversión nacional y extranjera y creación de empleo, para el cumplimiento de lo dispuesto –entre otros-, en el Art. 336 de la CRE, siendo el Estado el llamado a impulsar y velar por la eficiencia y calidad de los servicios, minimizando distorsiones y fomentando competencia en igualdad de condiciones y oportunidades, para asegurar la participación de las personas en procesos de desarrollo económico, evitando la precarización de la calidad de vida de las poblaciones, particularmente en los Cantones.

En virtud de los principios previstos en el Art. 3 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), es menester que los Concejos Cantonales consideren la remisión de intereses como un mecanismo de cumplimiento de los estándares constitucionales señalados, pero, además, en favor de los derechos de los contribuyentes, para mejorar el impacto que está afrontando la población a propósito del incremento del desempleo y otros fenómenos socioeconómicos, que han ido en detrimento del desarrollo económico y el proyecto de vida de las personas, en particular de las emprendedoras.

EL CONCEJO CANTONAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN AGUARICO

Considerando:

Que el Art. 1 de la Constitución de la República del Ecuador (CRE) determina que el *Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico;*

Que el Estado constitucional de derechos y justicia, que se gobierna de manera descentralizada, da prioridad a los derechos fundamentales de los sujetos de protección, que se encuentran normativamente garantizados, derechos que son exigibles y justiciables a través de las garantías jurisdiccionales reguladas en la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional y en normativa jurídica supletoria;

Que el Art. 84 de la CRE establece que: *“La Asamblea Nacional y todo órgano con potestad normativa tendrá la obligación de adecuar, formal y materialmente, las leyes y demás normas jurídicas a los derechos previstos en la Constitución y los tratados internacionales, y los que sean necesarios para garantizar la dignidad del ser humano o de las comunidades, pueblos y nacionalidades”*, lo que implica que los organismos del sector público comprendidos en el Art. 225 de la Constitución deben adecuar su actuar a esta disposición;

Que el Art. 225 de la CRE dispone que *el sector público comprenda: “(...) 2. Las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado; 3. Los organismos y entidades creadas por la Constitución o la ley para el ejercicio de la potestad estatal, para la prestación de servicios públicos o para desarrollar actividades económicas asumidas por el Estado; 4. Las personas jurídicas creadas por acto normativo de los*

gobiernos autónomos descentralizados para la prestación de servicios públicos”;

Que el Art. 238 de la norma fundamental *ibidem* dispone que “*los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional*”;

Que el Art. 239 de la norma fundamental *ibidem* establece que “*el régimen de gobiernos autónomos descentralizados se regirá por la ley correspondiente, que establecerá un sistema nacional de competencias de carácter obligatorio y progresivo y definirá las políticas y mecanismos para compensar los desequilibrios territoriales en el proceso de desarrollo*”;

Que el art. 240 de la norma fundamental *ibidem* manda a que “*los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Las juntas parroquiales rurales tendrán facultades reglamentarias. Todos los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales*”;

Que el Art. 270 de la norma fundamental *ibidem* establece que los gobiernos autónomos descentralizados generarán sus propios recursos financieros y participarán de las rentas del Estado, de conformidad con los principios de subsidiariedad, solidaridad y equidad;

Que el Art. 321 de la norma fundamental dispone que el Estado reconoce y garantiza el derecho a la propiedad en sus formas pública, privada, comunitaria, estatal, asociativa, cooperativa, mixta, y que deberá cumplir su función social y ambiental;

Que, de conformidad con el Art. 425 *ibidem*, el orden jerárquico de aplicación de las normas será el siguiente: “*la Constitución; los tratados y convenios internacionales; las leyes orgánicas; las leyes ordinarias; las normas regionales y las ordenanzas distritales; los decretos y reglamentos; las ordenanzas; los acuerdos y las resoluciones; y los demás actos y decisiones de los poderes públicos (...), y que, en caso de conflicto entre normas de distinta jerarquía, la Corte Constitucional, las juezas y jueces, autoridades administrativas y servidoras y servidores públicos, lo resolverán mediante la aplicación de la norma jerárquica superior (...)*”, considerándose, desde la jerarquía normativa, “*(...) el principio de competencia, en especial la titularidad de las competencias exclusivas de los gobiernos autónomos descentralizados*”;

Que, de conformidad con el Art. 426 *ibidem*, *todas las personas, autoridades e instituciones están sujetas a la Constitución. Las juezas y jueces, autoridades administrativas y servidoras y servidores públicos, aplicarán directamente las normas constitucionales y las previstas en los instrumentos internacionales de derechos humanos siempre que sean más favorables a las establecidas en la Constitución, aunque las partes no las invoquen expresamente;*

- Que**, de conformidad con el Art. 427 de la Carta Magna, en caso de duda de una norma constitucional, ésta se interpretará en el sentido que más favorezca a la plena vigencia de los derechos y que mejor respete la voluntad del constituyente;
- Que** el Art. 55 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD), establece que los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán, entre otras, la competencias de planificar, de manera articulada, en el marco de la interculturalidad y el respeto a la diversidad, así como mantener la vialidad urbana, prestar servicios básicos, crear, modificar, exonerar o suprimir, mediante ordenanzas, tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras, y regular el tránsito y el transporte terrestre dentro de sus circunscripciones cantonales;
- Que** el Art. 57 del COOTAD establece para el Concejo Municipal *“el ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal”*, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones, así como la regulación, mediante ordenanza, para la aplicación de tributos previstos en la ley a su favor, estando el Concejo Municipal atribuido y facultado *“(...) para expedir acuerdos o resoluciones, en el ámbito de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, para regular temas institucionales específicos o reconocer derechos particulares”*;
- Que** el Art. 60.d) del COOTAD faculta al Alcalde o Alcaldesa, presentar con facultad privativa, proyectos de ordenanzas tributarias que creen, modifiquen, exoneren o supriman tributos, en el ámbito de las competencias correspondientes a su nivel de gobierno;
- Que** el Art. 172 de la norma de competencia de los gobiernos municipales *ibidem* dispone que los gobiernos autónomos descentralizados metropolitano y municipal son beneficiarios de ingresos generados por la gestión propia, y su clasificación estará sujeta a la definición de la ley que regule las finanzas públicas, siendo para el efecto el **Código Orgánico de Planificación de las Finanzas Públicas (COPLAFIP)**, ingresos que se constituyen como tales como propios tras la gestión municipal;
- Que**, conforme el Art. 186 *ibidem*, los Municipios, mediante ordenanza, pueden crear, modificar, exonerar o suprimir tasas, contribuciones especiales de mejoras generales o específicas;
- Que** el Art. 242 de la norma de competencia de los gobiernos municipales COOTAD *establece* que el Estado se organiza territorialmente en regiones, provincias, cantones y parroquias rurales, y que, por razones de conservación ambiental, étnico-culturales o de población, podrán constituirse regímenes especiales, siendo éstos los distritos metropolitanos autónomos, la provincia de Galápagos y las circunscripciones territoriales indígenas y pluriculturales;
- Que** el Art. 491 de la norma *ibidem*, establece los siguientes impuestos para la financiación municipal: (a) El impuesto sobre la propiedad urbana; (b) El impuesto sobre la propiedad rural; (c) El impuesto de alcabalas; (d) El impuesto sobre los vehículos; (e) El impuesto de matrículas y patentes; (f) El impuesto a los espectáculos públicos; (g) El impuesto a las utilidades en la transferencia de predios urbanos y plusvalía de

los mismos; (h) El impuesto al juego; e, (i) El impuesto del 1.5 por mil sobre los activos totales;

Que el impuesto al rodaje se encuentra regulado en el Capítulo III, denominado *Impuestos, Sección Séptima* titulada *impuesto a los vehículos* del COOTAD, por lo que el 100% de intereses, multas y recargos, serán aquellos derivados de los tributos por efecto del impuesto a los vehículos;

Que el Art. 2 del Código Tributario establece la supremacía de las normas tributarias *sobre toda otra norma de leyes generales*, no siendo aplicables por la administración ni los órganos jurisdiccionales las leyes y decretos que, de cualquiera manera, contravengan tal supremacía;

Que, de conformidad con el Art. 5 del Código Tributario, el régimen de aplicación tributaria se regirá por los *“principios de legalidad, generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, transparencia y suficiencia recaudatoria”*;

Que, conforme el Art. 6 de la norma tributaria *ibidem*, *“los tributos, además de ser medios para recaudar ingresos públicos, servirán como instrumento de política económica general (...)”*;

Que el Art. 8 de la norma tributaria reconoce la facultad reglamentaria de las municipalidades, conforme otras normas del ordenamiento jurídico;

Que el Art. 54 *ibidem*, establece que las deudas tributarias sólo podrán condonarse o remitirse en virtud de ley, en la cuantía y con los requisitos que en la misma determinen, pudiendo los intereses y las multas, que provienen de las obligaciones tributarias, condonarse por resolución de la máxima autoridad tributaria correspondiente en la cuantía y cumplidos los requisitos normados;

Que el Art. 65 *ibidem*, establece que, en el ámbito municipal, *“la dirección de la administración tributaria corresponderá, en su caso, al (...) Alcalde, quienes la ejercerán a través de las dependencias, direcciones u órganos administrativos que la ley determine”*, disponiendo que *“a los propios órganos corresponderá la administración tributaria, cuando se trate de tributos no fiscales adicionales a los provinciales o municipales; de participación en estos tributos, o de aquellos cuya base de imposición sea la de los tributos principales o estos mismos, aunque su recaudación corresponda a otros organismos”*;

Que el Art. 68 del Código Tributario, faculta a los gobiernos municipales a ejercer la determinación de la obligación tributaria;

Que la **Disposición Transitoria Primera** de la Ley Orgánica de Eficiencia y Generación de Empleo, publicada en el Registro Oficial Suplemento 461, del 20 de diciembre de 2023, establece que los *“contribuyentes que paguen la totalidad de la obligación u obligaciones tributarias vencidas a la fecha de entrada en vigencia de la presente ley o aquellos contribuyentes que hayan sido notificados con una comunicación de diferencias o actas borrador hasta la fecha de entrada en vigencia de la presente ley, gozarán de la remisión del 100% de intereses, multas y recargos derivados de los*

tributos (...). El pago deberá realizarse en un plazo máximo de 150 días contados a partir de la publicación de esta ley. Si el pago fuese parcial, no aplicará la remisión. Si el contribuyente hubiese realizado pagos previos a la entrada en vigencia de la presente ley, se aplicarán las siguientes reglas: (a) Cuando los pagos previos alcancen a cubrir la totalidad del saldo del capital de las obligaciones, quedarán remitidas; y, (b) Cuando los pagos previos no alcancen a cubrir la totalidad del saldo del capital de las obligaciones, el contribuyente podrá cancelar la diferencia total con remisión, dentro del plazo establecido en la presente Ley. Si existen procesos pendientes en sede administrativa, judicial, constitucional, arbitral o de la facultad de transigir, los contribuyentes además deberán presentar los desistimientos de los recursos o acciones administrativas, judiciales, constitucionales o arbitrales nacionales y/o internacionales. De lo contrario, al momento de la emisión de la resolución, sentencia o acuerdo según corresponda, los pagos que se hubiesen efectuado serán imputados de conformidad con el artículo 47 del Código Tributario”;

Que la Disposición Transitoria Segunda de la Ley Orgánica de Eficiencia y Generación de Empleo, establece que los “*Gobiernos Autónomos Descentralizados, así como sus empresas amparadas en la Ley Orgánica de Empresas Públicas, agencias, instituciones y entidades adscritas, podrán disponer la remisión del 100% de intereses, multas y recargos derivados de los tributos cuya administración y recaudación les corresponda, inclusive el impuesto al rodaje*” y que, para el efecto, deberán emitir una ordenanza en el término máximo de 45 días, estableciendo que el pago se realice en un máximo de 150 días contados a partir de la publicación de dicha Ley, independientemente del tiempo de emisión de la Ordenanza, siguiendo las disposiciones previstas en la Disposición Transitoria Primera, *a excepción del último inciso;*

Que, el Código Civil en el artículo 1583, numeral 5, señala que la remisión es un modo de extinguir las obligaciones;

Que los Arts. 87 y 88 de la indicada norma tributaria facultan a los gobiernos municipales a adoptar, por disposición administrativa, la modalidad para escoger cualquiera de los sistemas de determinación previstos en el referido Código;

Que el control del tránsito y la seguridad vial es ejercido a través de la competencia exclusiva por las autoridades municipales en sus respectivas circunscripciones territoriales, por las *Unidades de Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial*, constituidas dentro de su propia institucionalidad, unidades que dependen operativa, orgánica, financiera y administrativamente de los gobiernos municipales;

En ejercicio de las atribuciones y competencias constitucionales y las dispuestas a este Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal en los Arts. 53, 54, 55 literal i), 56, 57, 58, 59 y 60 del COOTAD, concordantes con los Arts. 68, 87 y 88 del Código Tributario, **expide la siguiente:**

**ORDENANZA DE REMISIÓN DE INTERESES, MULTAS Y RECARGOS,
DERIVADOS DE LOS TRIBUTOS MUNICIPALES, CUYA
ADMINISTRACIÓN Y RECAUDACIÓN LE CORRESPONDE
AL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN AGUARICO
Y ENTIDADES ADSCRITAS**

**CAPÍTULO I
DE LAS GENERALIDADES**

Art. 1.- Objeto. - La presente ordenanza tiene por objeto regular la remisión de intereses, multas y recargos derivados de tributos, cuya administración y recaudación corresponde al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Aguarico y entidades adscritas, incluido el impuesto al rodaje para la matriculación de vehículos.

Art. 2.- Ámbito. – Esta ordenanza se aplicará a todos los sujetos pasivos de los tributos municipales en la jurisdicción cantonal, incluido del impuesto al rodaje para la matriculación de vehículos, cuya administración y recaudación le corresponda al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Aguarico.

Art. 3.- Sujeto activo. - El sujeto activo es el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Aguarico y sus entidades adscritas, cuya remisión llevará a efecto, a través de los órganos competentes del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, conforme disposiciones y reglas previstas en la Ley Orgánica de Urgencia Económica, *Ley Orgánica de Eficiencia Económica y Generación de Empleo*, promulgada en el Registro Oficial Suplemento 461 del 20 de diciembre de 2023.

Art. 4.- Sujeto pasivo. - Son sujetos pasivos todos los contribuyentes que tengan su domicilio en el Cantón Aguarico, y aquellos que matriculen su vehículo.

Art. 5.- Tributo. - Es la prestación pecuniaria exigida por el Estado, a través de entes nacionales o descentralizados, como consecuencia de la realización del hecho imponible previsto en la ley y en la Ordenanza respectiva, con el objetivo de satisfacer necesidades públicas, y, además de ser medio para recaudar ingresos públicos, el tributo sirve como instrumento de política económica, estímulo de inversión, reinversión y ahorro, destinados para el desarrollo territorial, atendiendo a la estabilidad y el progreso social. Los tributos son: impuestos, tasas y contribuciones especiales.

Impuesto: Los impuestos materia de la presente ordenanza son: a) impuesto sobre la propiedad urbana; b) impuesto sobre la propiedad rural; c) impuesto a los inmuebles no edificados; d) impuesto de alcabalas; e) impuesto sobre los vehículos o impuesto al rodaje; f) El impuesto de matrículas y patentes; g) El impuesto a las utilidades en la transferencia de predios urbanos y plusvalía de los mismos; h) El impuesto al juego; e, i) El impuesto del 1.5 por mil sobre los activos totales.

Tasa: Son todos los valores cobrados por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Aguarico, y entidades adscritas por la prestación de servicios públicos, uso de bienes o espacios públicos incluyendo las tasas que se cobran por Servicios Administrativos, servicios de rastro, Inscripciones y certificaciones del Registro de la Propiedad, etc

Contribución especial de mejoras: Refiere a la Contribución Especial de Mejoras (CEM) determinada por la Dirección Financiera que se emite junto con el impuesto predial de forma anual.

Recargos: Comprende el recargo del 20% previsto en el artículo 90 del Código Orgánico Tributario, así como, las costas de ejecución o recaudación.

Multas: Comprende las multas generadas por la omisión en el cumplimiento de los deberes formales por parte de los contribuyentes respecto de los impuestos de patente y de 1.5 por mil sobre los activos totales.

Intereses: Corresponde al interés previsto en el artículo 21 del Código Orgánico Tributario respecto de obligaciones tributarias administradas y recaudadas por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Aguarico, y entidades adscritas.

Art. 6.- Principios. - Los principios generales que orientan esta ordenanza son: protección, prevención, coordinación, participación ciudadana, solidaridad, coordinación, corresponsabilidad, complementariedad, subsidiariedad, sustentabilidad del desarrollo.

CAPÍTULO II

DE LA REMISIÓN DE INTERESES, MULTAS Y RECARGOS DERIVADOS DE LOS TRIBUTOS

Art. 7.- Competencia. - La Ley Orgánica de Urgencia Económica “Ley Orgánica de Eficiencia Económica y Generación de Empleo” confiere la facultad a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, para la remisión de intereses, multas y recargos derivados de los tributos.

Art. 8.- Remisión de intereses, multas y recargos causados. – Se dispone la remisión o condonación de intereses, multas y recargos, derivados de las obligaciones tributarias vencidas al 31 de diciembre del 2023, cuya administración y recaudación le correspondan únicamente al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Aguarico, y entidades adscritas inclusive, de conformidad con la siguiente tabla y las condiciones establecidas en esta ordenanza:

TABLA PARA REMISIÓN DE INTERESES, MULTAS Y RECARGOS DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS - GADMCA			
VALOR DEL TRIBUTO		Remuneraciones Básicas Unificadas - RBU	% REMISIÓN
DESDE	HASTA		
0,01	460	Menor a 1 RBU	100%
460,01	720	De 1 a 2 RBU	99%
720,01	1180	De 2 a 3 RBU	98%
1180,01	1640	De 3 a 4 RBU	97%
1640,01	2100	De 4 a 5 RBU	96%

2100,01	2560	De 5 a 6 RBU	95%
2560,01	3020	De 6 a 7 RBU	94%
3020,01	3480	De 7 a 8 RBU	93%
3480,01	3940	De 8 a 9 RBU	92%
3940,01	4400	De 9 a 10 RBU	91%
4400,01	4860	De 10 a 11 RBU	90%
4860,01	5320	De 11 a 12 RBU	89%
5320,01	5780	De 12 a 13 RBU	88%
5780,01	6240	De 13 a 14 RBU	87%
6240,01	6700	De 14 a 15 RBU	86%
6700,01	7160	De 15 a 16 RBU	85%
7160,01	7620	De 16 a 17 RBU	84%
7620,01	8080	De 17 a 18 RBU	83%
8080,01	8540	De 18 a 19 RBU	82%
8540,01	9000	De 19 a 20 RBU	81%
9000,01	9460	De 20 a 21 RBU	80%
9460,01	9920	De 21 a 22 RBU	79%
9920,01	10380	De 22 a 23 RBU	78%
10380,01	10840	De 23 a 24 RBU	77%
10840,01	11300	De 24 a 25 RBU	76%
11300,01	11760	De 25 a 26 RBU	75%
11760,01	12220	De 26 a 27 RBU	74%
12220,01	12680	De 27 a 28 RBU	73%
12680,01	13140	De 28 a 29 RBU	72%
13140,01	13600	De 29 a 30 RBU	71%
13600,01	14060	De 30 a 31 RBU	70%
14060,01	14520	De 31 a 32 RBU	69%
14520,01	14980	De 32 a 33 RBU	68%
14980,01	15440	De 33 a 34 RBU	67%
15440,01	15900	De 34 a 35 RBU	66%
15900,01	16360	De 35 a 36 RBU	65%
16360,01	16820	De 36 a 37 RBU	64%
16820,01	17280	De 37 a 38 RBU	63%

17280,01	17740	De 38 a 39 RBU	62%
17740,01	18200	De 39 a 40 RBU	61%
18200,01	18660	De 40 a 41 RBU	60%
18660,01	19120	De 41 a 42 RBU	59%
19120,01	19580	De 42 a 43 RBU	58%
19580,01	20040	De 43 a 44 RBU	57%
20040,01	20500	De 44 a 45 RBU	56%
20500,01	20960	De 45 a 46 RBU	55%
20960,01	21420	De 46 a 47 RBU	54%
21420,01	21880	De 47 a 48 RBU	53%
21880,01	22340	De 48 a 49 RBU	52%
22340,01	22800	De 49 a 50 RBU	51%
22800,01	En adelante	Más de 50 RBU	50%

No serán objeto de la presente remisión los tributos percibidos y retenidos por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Aguarico.

Art. 9.- De La Totalidad del Pago de la Obligación u Obligaciones Tributarias Vencidas.- Los contribuyentes que paguen la totalidad de la obligación u obligaciones tributarias vencidas a la fecha de entrada en vigencia de la Ley Orgánica de Urgencia Económica “Ley Orgánica de Eficiencia Económica y Generación de Empleo”, esto es el 20 de diciembre de 2023, o aquellos contribuyentes que hayan sido notificados con una comunicación de diferencias o actas borrador hasta la fecha de entrada en vigencia de la indicada ley, gozarán de la remisión de intereses, multas y recargos derivados de los tributos, cuya administración y recaudación le corresponde al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Aguarico, de acuerdo a lo establecido en esta ordenanza.

Art. 10.- Plazo de remisión.- Los contribuyentes deberán realizar el pago en un plazo máximo de 150 días contados a partir de la publicación de la Ley Orgánica de Urgencia Económica “Ley Orgánica de Eficiencia Económica y Generación de Empleo”, es decir desde el 20 de diciembre de 2023.

Art. 11.- Pagos previos y/o parciales.- Si el contribuyente hubiese realizado pagos previos a la entrada en vigencia de la presente ley (20 de diciembre de 2023), se aplicarán las siguientes reglas:

- 1) Cuando los pagos previos alcanzaren a cubrir la totalidad del saldo del capital de las obligaciones, quedarán remitidas; y,
- 2) Cuando los pagos previos no alcanzaren a cubrir la totalidad del saldo del capital de las obligaciones, el contribuyente podrá cancelar la diferencia total con remisión, dentro del plazo establecido en la Ley Orgánica de Urgencia Económica “Ley Orgánica de Eficiencia Económica y Generación de Empleo”, y en esta

ordenanza, esto es ciento cincuenta (150) días a partir de la publicación de dicha ley, para lo cual deberán presentar la respectiva solicitud ante la Dirección Financiera del GAD Municipal.

- 3) Si el contribuyente no alcanzare a cumplir con el pago del saldo total de la obligación dentro del plazo establecido, se procederá a actualizar la tabla en base a la deuda a la fecha, que incluirá los intereses, multas y recargos, respectivos.
- 4) No constituirá pago indebido o pago en exceso cuando los montos pagados previamente hubieren superado el valor del capital de la obligación, por tanto, no serán susceptibles de devolución.

Art. 12.- Obligaciones en facilidades de pago. – Respecto de aquellos contribuyentes que mantengan convenios de facilidades de pago vigentes y que se encuentren al día en el pago de las cuotas respectivas, la totalidad de los pagos efectuados hasta antes de la entrada en vigencia de la Ley Orgánica de Eficiencia Económica y Generación de Empleo, se aplicará al capital, y en caso de que se alcance a cubrir la totalidad del capital de la obligación, ésta se extinguirá de oficio sin necesidad de que sea requerido por el contribuyente; y, en caso de que exista un saldo de capital a pagar, podrán acogerse a la presente remisión de intereses, multas y recargos, cancelando para el efecto el cien por ciento del capital remanente adeudado, dentro del plazo establecido en la Ley y la presente Ordenanza.

Art. 13.- Procesos pendientes en sede administrativa, judicial, constitucional, arbitral y la facultad de transigir.- Los contribuyentes, que tengan procesos pendientes en sede administrativa, judicial, constitucional, arbitral nacional y/o internacional en contra del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Aguarico, no podrán acogerse a este beneficio; salvo que, además de efectuar el pago del saldo del capital, presenten los desistimientos correspondientes dentro del plazo máximo de ciento cincuenta días, contados a partir de la entrada en vigencia de la Ley Orgánica de Eficiencia Económica y Generación de Empleo, de lo contrario, al momento de la emisión de la resolución, sentencia o acuerdo, según corresponda, los pagos que se hubiesen efectuado serán imputados de conformidad con el Art. 47 del Código Tributario. De la misma manera, el Gobierno Municipal deberá desistir de los recursos que hubiere presentado, cuando verifique el pago de la totalidad del capital.

Art. 14.- Imposibilidad de presentar o iniciar acciones o recursos, ordinarios o extraordinarios en sede administrativa, judicial, constitucional o en arbitrajes nacionales o extranjeros.- Los contribuyentes no podrán presentar acciones o recursos, ordinarios o extraordinarios, en sede administrativa, judicial, constitucional o en arbitrajes nacionales o extranjeros, en contra de los actos o decisiones relacionados a las obligaciones tributarias abordadas por el objeto de la remisión de la presente ordenanza. Cualquier incumplimiento de esta disposición, dejará sin efecto la remisión concedida. Ningún valor pagado será susceptible de devolución.

Art. 15.- Efectos Jurídicos del pago en Aplicación de la Remisión. - El pago realizado por los sujetos pasivos, en aplicación de la remisión prevista en esta ordenanza, extingue las obligaciones adeudadas. Los sujetos pasivos no podrán alegar posteriormente pago indebido sobre dichas obligaciones, ni iniciar acciones o recursos en procesos administrativos, judiciales o arbitrajes nacionales o extranjeros.

Art. 16.- Declaración tardía de obligaciones y declaraciones sustitutivas durante el período de remisión. – Los/las administrados/as, quienes no hubieren declarado sus obligaciones tributarias vencidas, en los tributos que la ley o la ordenanza respectiva exija que la declaración sea realizada por los sujetos pasivos, y aquellos que presenten declaraciones sustitutivas en relación a dichas obligaciones que no hayan sido previamente determinadas, podrán acogerse a la presente remisión, siempre cumplan con este deber formal y realicen el pago total o parcial del capital dentro del plazo máximo de 150 días contados a partir de la publicación de la Ley Orgánica de Eficiencia Económica y Generación de Empleo.

Se aplicará la remisión de las multas generadas por el cumplimiento tardío de deberes formales de los contribuyentes sólo si se verifica el pago total del capital de las obligaciones tributarias dentro del plazo previsto en la Ley y la presente Ordenanza

CAPÍTULO III

IMPUESTO A LOS VEHÍCULOS (IMPUESTO AL RODAJE)

Art. 17.- Base imponible. - La base imponible de este impuesto es el avalúo de los vehículos que consten registrados en el Servicio de Rentas Internas (SRI) y en los organismos de tránsito correspondientes.

Art. 18.- Del impuesto al rodaje. - El impuesto al rodaje se encuentra inmerso en el impuesto a los vehículos, por lo que los intereses, multas y recargos, serán los derivados de los tributos por efecto de dicho impuesto.

Art. 19.- De la remisión para la matriculación de vehículos. – Para que proceda la remisión de los intereses, multas y recargos, derivados de la matriculación de vehículos, se regirá por las reglas prescritas en la presente ordenanza.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- La Dirección Financiera, a través de la Tesorería Municipal, en coordinación con la Jefatura de Sistemas y las áreas administrativas correspondientes del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Aguarico o de sus entidades adscritas, se encargarán de la aplicación, ejecución e implementación de la presente ordenanza, para lo cual considerará los plazos establecidos en esta norma y en la Ley Orgánica de Urgencia Económica “Ley Orgánica de Eficiencia Económica y Generación de Empleo”.

SEGUNDA.- En todo lo no establecido en esta ordenanza, se estará a lo dispuesto en la Constitución de la República, el Código Orgánico Tributario, el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, y, la Ley Orgánica de Urgencia Económica “Ley Orgánica de Eficiencia Económica y Generación de Empleo”.

TERCERA.- Vigencia de la Ordenanza.- La presente ordenanza se mantendrá vigente por el plazo de ciento cincuenta (150) días contados desde la promulgación de la Ley Orgánica de Urgencia Económica “Ley Orgánica de Eficiencia Económica y Generación de Empleo”; esto es, a partir del día siguiente hábil al **20 de diciembre de 2023**, independientemente del tiempo de aprobación de la presente ordenanza.

CUARTA.- Difusión masiva de la Ordenanza.- El Departamento de Comunicación Social del GADMCA se encargará de la promoción y difusión, a través de los diferentes medios de comunicación colectiva, redes sociales, organización de talleres, o cualquier otra forma de socialización, del contenido y beneficios que la presente Ordenanza brinda a las/los ciudadanos/as.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- Publíquese la presente ordenanza en la gaceta oficial, en el dominio web de la institución, y en el Registro Oficial.

SEGUNDA.- La presente ordenanza empezará a regir a partir de su promulgación, conforme lo dispone el Art. 324 del COOTAD.

Dada y firmada en la sala de sesiones del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Aguarico, el 4 de marzo de 2024.



Firmado electrónicamente por:
JUAN CARLOS
ORELLANA GANCHOZO

Sr. Juan Carlos Orellana Ganchozo
ALCALDE DEL CANTÓN AGUARICO



Firmado electrónicamente por:
CELIANO GEORGE
GRACIA SANABRIA

Abg. Celiano Gracia Sanabria
SECRETARIO DE CONCEJO

SECRETARIO DE CONCEJO.- CERTIFICO: que la “ORDENANZA QUE REGULA LA REMISIÓN DE INTERESES, MULTAS Y RECARGOS DERIVADOS DE TRIBUTOS MUNICIPALES, CUYA ADMINISTRACIÓN Y RECAUDACIÓN CORRESPONDE AL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN AGUARICO Y ENTIDADES ADSCRITAS” fue conocida, debatida y aprobada por el Concejo Cantonal de Aguarico en las sesiones Extraordinarias del 2 de marzo del 2024, y el 4 de marzo del 2024, de conformidad con lo que dispone el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización vigente.



Firmado electrónicamente por:
CELIANO GEORGE
GRACIA SANABRIA

Abg. Celiano Gracia Sanabria
SECRETARIO DE CONCEJO

Sr. Juan Carlos Orellana Ganchozo, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Aguarico, de conformidad a lo estipulado en el Art. 324 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización vigente, sancionó la “ORDENANZA QUE REGULA LA REMISIÓN DE INTERESES, MULTAS Y RECARGOS DERIVADOS DE TRIBUTOS MUNICIPALES, CUYA ADMINISTRACIÓN Y RECAUDACIÓN CORRESPONDE AL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN AGUARICO Y ENTIDADES ADSCRITAS” habiendo observado el trámite legal y cuidado de acuerdo con la Constitución de la República del Ecuador y las leyes; ordeno su promulgación sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, Gaceta Oficial Municipal y dominio de web de la Municipalidad, en la ciudad de Tiputini, a los 11 día del mes de marzo del 2024.



Firmado electrónicamente por:
**JUAN CARLOS
ORELLANA GANCHOZO**

Sr. Juan Carlos Orellana Ganchozo
ALCALDE DEL CANTÓN AGUARICO

CERTIFICO: que la “ORDENANZA QUE REGULA LA REMISIÓN DE INTERESES, MULTAS Y RECARGOS DERIVADOS DE TRIBUTOS MUNICIPALES, CUYA ADMINISTRACIÓN Y RECAUDACIÓN CORRESPONDE AL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN AGUARICO Y ENTIDADES ADSCRITAS”, fue sancionada por el señor Juan Carlos Orellana Ganchozo, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Aguarico; en la ciudad de Tiputini, a los 11 día del mes de marzo del 2024.



Firmado electrónicamente por:
**CELIANO GEORGE
GRACIA SANABRIA**

Abg. Celiano Gracia Sanabria
SECRETARIO DE CONCEJO

**EL ILUSTRE CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO ILUSTRE MUNICIPALIDAD DEL CANTÓN DAULE**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

- a) El artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador establece que los gobiernos autónomos descentralizados de los cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales.
- b) La Carta Magna en su artículo 300 ordena que el régimen tributario se rige por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria. Se priorizarán los impuestos directos y progresivos. La política tributaria promoverá la redistribución y estimulará el empleo, la producción de bienes y servicios, y conductas ecológicas, sociales y económicas responsables.
- c) El Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en su artículo 225 ordena que los ingresos tributarios comprenden los impuestos, las tasas, las contribuciones especiales de mejoras y de ordenamiento.
- d) El cuerpo jurídico antes mencionado en su artículo 491 prevé los siguientes impuestos municipales: a) El impuesto sobre la propiedad urbana; b) El impuesto sobre la propiedad rural; c) El impuesto de alcabalas; d) El impuesto sobre los vehículos; e) El impuesto de matrículas y patentes; f) El impuesto a los espectáculos públicos; g) El impuesto a las utilidades en la transferencia de predios urbanos y plusvalía de los mismos; h) El impuesto al juego; e, i) El impuesto del 1.5 por mil sobre los activos totales.
- e) El artículo 492 del COOTAD fija como obligación de las municipalidades reglamentar por medio de ordenanzas el cobro de sus tributos.
- f) El Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en su artículo 568 regula los siguientes servicios sujetos a tasas: a) Aprobación de planos e inspección de construcciones; b) Rastro, c) Agua potable, d) Recolección de basura y aseo público, e) Control de alimentos, f) Habilitación y control de establecimientos comerciales e industriales, g) Servicios administrativos, h) Alcantarillado y canalización; e, i) Otros servicios de cualquier naturaleza.
- g) El Código Civil en el artículo 1583, número 5, señala que la remisión es un modo de extinguir las obligaciones.
- h) El artículo 12 del Código Orgánico Tributario establece que los plazos o términos a que se refieran las normas tributarias se computarán en la siguiente forma: (...) 2) los plazos o términos establecidos por días se entenderán siempre referidos a días hábiles.

- i) La obligación tributaria se extingue, en todo o en parte, por la remisión conforme lo prevé el numeral 4 del artículo 37 del Código Orgánico Tributario.
- j) El artículo 54 ibidem dispone que las deudas tributarias sólo podrán condonarse o remitirse en virtud de ley, en la cuantía y con los requisitos que en la misma se determinen. Los intereses y multas que provengan de obligaciones tributarias, podrán condonarse por resolución de la máxima autoridad tributaria correspondiente en la cuantía y cumplidos los requisitos que la ley establezca.
- k) La Disposición Transitoria Primera de la Ley Orgánica de Urgencia Económica “Ley Orgánica de Eficiencia Económica y Generación de Empleo”, publicada en el Suplemento Nro. 461 del Registro Oficial de 20 de diciembre de 2023, reformada por la Ley Orgánica de Competitividad Energética, publicada en el Segundo Suplemento Nro. 475 del Registro Oficial de 11 de enero de 2024, prescribe lo siguiente:

PRIMERA.- Los contribuyentes que paguen total o parcialmente las obligaciones tributarias derivadas de los tributos cuya administración y recaudación le correspondan al Servicio de Rentas Internas, y que hayan sido generadas hasta el 31 de diciembre del 2023, gozarán de la remisión del 100% de intereses, multas y recargos respecto del capital pagado. Para el efecto, el pago deberá realizarse hasta el 31 de julio de 2024.

Si antes de la entrada en vigencia de esta ley el contribuyente realizó pagos que sumados equivalgan al capital de la obligación, quedarán remitidos los intereses, multas y recargos, restantes. Si estos pagos no cubren la totalidad del capital de la obligación, el contribuyente podrá acogerse a la remisión por el saldo pendiente conforme las condiciones establecidas en esta disposición.

El Servicio de Rentas Internas deberá recibir los pagos de los contribuyentes desde la entrada en vigencia de la presente ley (...);

- l) La Disposición Transitoria Segunda de la Ley Orgánica de Urgencia Económica “Ley Orgánica de Eficiencia Económica y Generación de Empleo”, publicada en el Suplemento Nro. 461 del Registro Oficial de 20 de diciembre de 2023, establece lo detallado a continuación:

SEGUNDA.- Los Gobiernos Autónomos Descentralizados, así como sus empresas amparadas en la Ley Orgánica de Empresas Públicas, agencias, instituciones y entidades adscritas, podrán disponer la remisión del 100% de intereses, multas y recargos derivados de los tributos cuya administración y recaudación les corresponda, inclusive el impuesto al rodaje.

Para el efecto, los Gobiernos Autónomos Descentralizados deberán emitir una ordenanza en un término máximo de 45 días.

El pago deberá realizarse en un plazo máximo de 150 días contados a partir de la publicación de esta ley independientemente del tiempo de emisión de la ordenanza.

Esta remisión seguirá las mismas disposiciones establecidas en la Disposición Transitoria Primera, a excepción del último inciso;

- m) El principio de suficiencia recaudatoria exige que los ingresos provenientes de tributos deben asegurar el financiamiento del gasto público. Respecto a este postulado, la Corte Constitucional en Sentencia No. 038-16-SIN-CC de 15 de junio de 2016 advierte que, la suficiencia recaudatoria:

permite que el Estado a través de la administración tributaria, tenga en cuenta siempre que la recaudación de tributos será suficiente para el financiamiento del presupuesto o gasto público. Aquel principio se sustenta en la norma consagrada en el artículo 83 numeral 15 de la Constitución, que establece: “Son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley: (...) 15) Cooperar con el Estado y en la comunidad social, y pagar los tributos establecidos por la ley.

En este sentido, la remisión objeto de la ordenanza resulta indispensable toda vez que pretende garantizar el pago del tributo u obligación principal tributaria, tal como lo consagra el artículo citado de la Constitución. Esta condonación abarca únicamente intereses, multas y recargos, es decir las responsabilidades accesorias, más no el capital principal como tal, esto, con el fin de garantizar el pago del tributo. Dicho postulado encuentra su génesis en el relacionamiento directo entre los tributos y el ejercicio de los derechos humanos, pues sin una efectiva recaudación tributaria, se hace impensable lograr una distribución equitativa de los recursos y la riqueza que permita el acceso al buen vivir.

Es por este motivo que, la Administración Tributaria Municipal debe contar con los instrumentos que le permitan alcanzar los objetivos constitucionales, más aún en el contexto de una crisis económica, a fin de que el Estado pueda actuar de manera rápida y eficiente ante la demanda de derechos fundamentales.

Dicho instrumento es de carácter urgente si abordamos las circunstancias apremiantes que rodean el presupuesto municipal como son el desequilibrio de las finanzas públicas nacionales que ralentizan hasta cuatro meses la transferencia que por mandato constitucional y legal debe realizar el Gobierno Central en beneficio de la Municipalidad de Daule y la llegada del fenómeno de “El Niño”, lo que se hace imperante que este ente cuente con un flujo constante de ingresos que le permita afrontar las contingencias que se deriven de las referidas circunstancias sin la necesidad de incrementar la carga tributaria.

Corresponde al Ilustre Concejo Municipal del Cantón Daule, en ejercicio de la facultad normativa que confieren el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador, 492 del COOTAD y la Disposición Transitoria Segunda de la Ley Orgánica de Urgencia Económica “Ley Orgánica de Eficiencia Económica y Generación de Empleo” expedir la **ORDENANZA QUE REGULA LA REMISIÓN DE INTERESES, MULTAS Y RECARGOS DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS GENERADAS HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DEL 2023, DERIVADAS DE LOS TRIBUTOS CUYA ADMINISTRACIÓN Y RECAUDACIÓN LE CORRESPONDA AL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO ILUSTRE MUNICIPALIDAD DEL CANTÓN DAULE, SUS EMPRESAS, INSTITUCIONES Y ENTIDADES ADSCRITAS.**

**EL ILUSTRE CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO ILUSTRE MUNICIPALIDAD DEL CANTÓN DAULE**

CONSIDERANDO:

Que el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador establece que los gobiernos autónomos descentralizados de los cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;

Que la Carta Magna en su artículo 300 ordena que el régimen tributario se rige por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria. Se priorizarán los impuestos directos y progresivos. La política tributaria promoverá la redistribución y estimulará el empleo, la producción de bienes y servicios, y conductas ecológicas, sociales y económicas responsables;

Que el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en su artículo 225 ordena que los ingresos tributarios comprenden los impuestos, las tasas, las contribuciones especiales de mejoras y de ordenamiento;

Que el cuerpo jurídico antes mencionado en su artículo 491 prevé los siguientes impuestos municipales: a) El impuesto sobre la propiedad urbana; b) El impuesto sobre la propiedad rural; c) El impuesto de alcabalas; d) El impuesto sobre los vehículos; e) El impuesto de matrículas y patentes; f) El impuesto a los espectáculos públicos; g) El impuesto a las utilidades en la transferencia de predios urbanos y plusvalía de los mismos; h) El impuesto al juego; e, i) El impuesto del 1.5 por mil sobre los activos totales;

Que el artículo 492 COOTAD fija como obligación de las municipalidades reglamentar por medio de ordenanzas el cobro de sus tributos;

Que el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en su artículo 568 regula los siguientes servicios sujetos a tasas: a) Aprobación de planos e inspección de construcciones; b) Rastro, c) Agua potable, d) Recolección de basura y aseo público, e) Control de alimentos, f) Habilitación y control de establecimientos comerciales e industriales, g) Servicios administrativos, h) Alcantarillado y canalización; e, i) Otros servicios de cualquier naturaleza;

Que el Código Civil en el artículo 1583, número 5, señala que la remisión es un modo de extinguir las obligaciones;

Que el artículo 12 del Código Orgánico Tributario establece que los plazos o términos a que se refieran las normas tributarias se computarán en la siguiente forma: (...) 2) los plazos o términos establecidos por días se entenderán siempre referidos a días hábiles;

Que la obligación tributaria se extingue, en todo o en parte, por la remisión conforme lo prevé el numeral 4 del artículo 37 del Código Orgánico Tributario;

Que el artículo 54 ibidem dispone que las deudas tributarias sólo podrán condonarse o remitirse en virtud de ley, en la cuantía y con los requisitos que en la misma se determinen. Los intereses y multas que provengan de obligaciones tributarias, podrán condonarse por resolución de la máxima autoridad tributaria correspondiente en la cuantía y cumplidos los requisitos que la ley establezca;

Que la Disposición Transitoria Primera de la Ley Orgánica de Urgencia Económica “Ley Orgánica de Eficiencia Económica y Generación de Empleo”, publicada en el Suplemento Nro. 461 del Registro Oficial de 20 de diciembre de 2023, reformada por la Ley Orgánica de Competitividad Energética, publicada en el Segundo Suplemento Nro. 475 del Registro Oficial de 11 de enero de 2024, prescribe lo siguiente:

PRIMERA.- Los contribuyentes que paguen total o parcialmente las obligaciones tributarias derivadas de los tributos cuya administración y recaudación le correspondan al Servicio de Rentas Internas, y que hayan sido generadas hasta el 31 de diciembre del 2023, gozarán de la remisión del 100% de intereses, multas y recargos respecto del capital pagado. Para el efecto, el pago deberá realizarse hasta el 31 de julio de 2024.

Si antes de la entrada en vigencia de esta ley el contribuyente realizó pagos que sumados equivalgan al capital de la obligación, quedarán remitidos los intereses, multas y recargos, restantes. Si estos pagos no cubren la totalidad del capital de la obligación, el contribuyente podrá acogerse a la remisión por el saldo pendiente conforme las condiciones establecidas en esta disposición.

El Servicio de Rentas Internas deberá recibir los pagos de los contribuyentes desde la entrada en vigencia de la presente ley (...);

Que la Disposición Transitoria Segunda de la Ley Orgánica de Urgencia Económica “Ley Orgánica de Eficiencia Económica y Generación de Empleo”, publicada en el Suplemento Nro. 461 del Registro Oficial de 20 de diciembre de 2023, establece lo detallado a continuación:

SEGUNDA.- Los Gobiernos Autónomos Descentralizados, así como sus empresas amparadas en la Ley Orgánica de Empresas Públicas, agencias, instituciones y entidades adscritas, podrán disponer la remisión del 100% de intereses, multas y recargos derivados de los tributos cuya administración y recaudación les corresponda, inclusive el impuesto al rodaje.

Para el efecto, los Gobiernos Autónomos Descentralizados deberán emitir una ordenanza en un término máximo de 45 días.

El pago deberá realizarse en un plazo máximo de 150 días contados a partir de la publicación de esta ley independientemente del tiempo de emisión de la ordenanza.

Esta remisión seguirá las mismas disposiciones establecidas en la Disposición Transitoria Primera, a excepción del último inciso;

Que el principio de suficiencia recaudatoria exige que los ingresos provenientes de tributos deben asegurar el financiamiento del gasto público. Respecto a este postulado, la Corte Constitucional en Sentencia No. 038-16-SIN-CC de 15 de junio de 2016 advierte que, la suficiencia recaudatoria:

permite que el Estado a través de la administración tributaria, tenga en cuenta siempre que la recaudación de tributos será suficiente para el financiamiento del presupuesto o gasto público. Aquel principio se sustenta en la norma consagrada en el artículo 83 numeral 15 de la Constitución, que establece: “Son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley: (...) 15) Cooperar con el Estado y en la comunidad social, y pagar los tributos establecidos por la ley.

En este sentido, la remisión objeto de la ordenanza resulta indispensable toda vez que pretende garantizar el pago del tributo u obligación principal tributaria, tal como lo consagra el artículo citado de la Constitución. Esta condonación abarca únicamente intereses, multas y recargos, es decir las responsabilidades accesorias, más no el capital principal como tal, esto, con el fin de garantizar el pago del tributo. Dicho postulado encuentra su génesis en el relacionamiento directo entre los tributos y el ejercicio de los derechos humanos, pues sin una efectiva recaudación tributaria, se hace impensable lograr una distribución equitativa de los recursos y la riqueza que permita el acceso al buen vivir.

Es por este motivo que, la Administración Tributaria Municipal debe contar con los instrumentos que le permitan alcanzar los objetivos constitucionales, más aún en el contexto de una crisis económica, a fin de que el Estado pueda actuar de manera rápida y eficiente ante la demanda de derechos fundamentales.

Dicho instrumento es de carácter urgente si abordamos las circunstancias apremiantes que rodean el presupuesto municipal como son el desequilibrio de las finanzas públicas nacionales que ralentizan hasta cuatro meses la transferencia que por mandato constitucional y legal debe realizar el Gobierno Central en beneficio de la Municipalidad de Daule y la llegada del fenómeno de “El Niño”, lo que se hace imperante que este ente cuente con un flujo constante de ingresos que le permita afrontar las contingencias que se deriven de las referidas circunstancias sin la necesidad de incrementar la carga tributaria.

En ejercicio de la facultad normativa que confiere el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador, y en armonía con lo previsto en los artículos 7 y 57 letras a) y c) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, expide la siguiente:

ORDENANZA QUE REGULA LA REMISIÓN DE INTERESES, MULTAS Y RECARGOS DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS GENERADAS HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DEL 2023, DERIVADAS DE LOS TRIBUTOS CUYA ADMINISTRACIÓN Y RECAUDACIÓN LE CORRESPONDA AL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO ILUSTRE MUNICIPALIDAD DEL CANTÓN DAULE, SUS EMPRESAS, INSTITUCIONES Y ENTIDADES ADSCRITAS.

Artículo 1.- Objeto.- La presente Ordenanza tiene por objeto regular la remisión de intereses, multas y recargos de obligaciones tributarias generadas hasta el 31 de diciembre de 2023 que adeuden los sujetos pasivos, derivadas de los tributos cuya administración y recaudación le corresponda al Gobierno Autónomo Descentralizado Ilustre Municipalidad del Cantón Daule, sus empresas, instituciones y entidades adscritas, contenidas en procedimientos coactivos, títulos de crédito, órdenes de cobro, liquidaciones con base a catastros, registros o hechos imponibles preestablecidos, o cualquier otro acto de determinación o nacimiento de obligación tributaria.

Artículo 2.- Tributos cuyas responsabilidades accesorias son objeto de la remisión.- Los tributos cuyas responsabilidades accesorias son objeto de la remisión son los impuestos, tasas y contribuciones especiales de mejoras cuya administración y recaudación le corresponda al Gobierno Autónomo Descentralizado Ilustre Municipalidad del Cantón Daule, sus empresas, instituciones y entidades adscritas.

Exceptúanse de la remisión a los tributos que hayan sido percibidos o retenidos; las obligaciones no tributarias; las multas de naturaleza no tributaria y las costas de coactiva que se pagan a terceros derivados de las obligaciones tributarias.

Artículo 3.- Remisión de intereses, multas y recargos.- Los contribuyentes que paguen total o parcialmente las obligaciones tributarias derivadas de los tributos cuya administración y recaudación le corresponda al Gobierno Autónomo Descentralizado Ilustre Municipalidad del Cantón Daule, sus empresas, instituciones y entidades adscritas, y que hayan sido generadas hasta el 31 de diciembre del 2023, gozarán de la remisión en los porcentajes y plazos establecidos a continuación:

PERIODO PARA REALIZAR EL PAGO	PORCENTAJE DE REMISIÓN
Hasta el 01 de julio de 2024	100% de intereses, multas y recargos respecto del capital efectivamente pagado.
Del 02 al 26 de julio de 2024	50% de intereses, multas y recargos respecto del capital efectivamente pagado.

El Gobierno Autónomo Descentralizado Ilustre Municipalidad del Cantón Daule deberá recibir los pagos de los contribuyentes desde la entrada en vigencia de la presente ordenanza.

El pago realizado por los sujetos pasivos en aplicación de la remisión prevista en esta ordenanza extingue las obligaciones adeudadas; por lo que, se entenderá que los sujetos pasivos han renunciado expresamente a solicitar la devolución por pago indebido o pago en exceso, así como a iniciar cualquier tipo de acciones o recursos

en procesos o procedimientos administrativos, judiciales o arbitrales nacionales o extranjeros por los mismos conceptos.

Artículo 4.- De los procesos o procedimientos pendientes.- Los sujetos pasivos que mantengan procesos o procedimientos pendientes en sede administrativa, judicial, constitucional, arbitral, o de la facultad de transigir, para efectos de beneficiarse de la remisión deberán presentar sus respectivos desistimientos y efectuar el pago de la totalidad del capital.

Las copias de los desistimientos de los reclamos, acciones o recursos y sus respectivos reconocimientos de firma, cuando proceda, se presentarán a través de la ventanilla municipal. De lo contrario, al momento de la emisión de la resolución, sentencia o acuerdo según corresponda, los pagos que se hubiesen efectuado serán imputados sin remisión y de acuerdo con lo establecido en el artículo 47 del Código Orgánico Tributario y demás normativa aplicable. Así mismo, si el contribuyente ha solicitado facilidades de pago deberá presentar su petición para la eliminación de la facilidad de pago, sin que se requiera resolución alguna para el efecto.

Los contribuyentes que se acojan a esta remisión no podrán presentar reclamos, peticiones, ni iniciar acciones o recursos, ordinarios o extraordinarios, en sede administrativa, judicial, constitucional, o en arbitrajes nacionales o extranjeros, en contra de los actos o decisiones relacionados, con las obligaciones materia de esta remisión. Cualquier incumplimiento de esta disposición dejará sin efecto la remisión concedida. Además, ningún valor pagado será susceptible de devolución.

De verificarse que, el contribuyente ha realizado el pago de la totalidad del capital de una obligación, acogiendo a los beneficios de esta ordenanza, sin haber presentado el desistimiento correspondiente del proceso o procedimiento pendiente en esta sede administrativa; se entenderá que el pago realizado constituye un reconocimiento expreso de la obligación; sin perjuicio de que, el Gobierno Autónomo Descentralizado Ilustre Municipalidad del Cantón Daule, a través de las áreas correspondientes, podrá notificar de este hecho al contribuyente para que, dentro del término de diez días, aclare si persiste su voluntad de continuar con el reclamo presentado, o presente su desistimiento expreso.

Si el contribuyente persiste en continuar con su reclamación se revertirá la remisión concedida. Si el contribuyente no aclara en el término antes indicado se procederá con el archivo del reclamo no pudiendo presentar un nuevo reclamo por el mismo hecho.

Artículo 5.- Presentación tardía de declaraciones.- Los contribuyentes que no hubieren cumplido con su deber formal de presentar las declaraciones respecto de las obligaciones tributarias generadas hasta el 31 de diciembre de 2023, en los tributos que la ley o la ordenanza aplicable exija que la declaración la deben realizar, podrán acogerse a la presente remisión, en los porcentajes correspondientes,

siempre y cuando cumplan con este deber formal y realicen el pago total o parcial del capital hasta el 26 de julio de 2024.

Artículo 6.- Cumplimiento de obligaciones por compensación.- En caso de que el contribuyente tenga valores a su favor, reconocidos por el Gobierno Autónomo Descentralizado Ilustre Municipalidad del Cantón Daule, sus empresas públicas, instituciones y entidades adscritas o por órgano jurisdiccional competente, por concepto de devoluciones o por tributos pagados en exceso o indebidamente, estos se compensarán con el saldo del capital de las obligaciones tributarias pendientes de pago, en caso de que se alcance a cubrir la totalidad del capital de la obligación, ésta se extinguirá de oficio; y, en caso de que exista un saldo de capital a pagar, podrán acogerse a la presente remisión, cancelando para el efecto el cien por ciento del capital remanente adeudado, dentro del plazo y en los porcentajes establecidos para tal efecto.

Artículo 7.- Obligaciones en procedimientos de ejecución coactiva.- Los sujetos pasivos cuyas deudas se encuentren dentro un proceso coactivo podrán pagar la totalidad de sus deudas con los beneficios y condiciones establecidas en la presente ordenanza y posteriormente comunicar al Departamento de Coactiva de esta Municipalidad a fin de que se proceda al levantamiento de medidas cautelares, en caso de que se las haya dispuesto y/o solicitar el archivo del proceso coactivo; sin perjuicio de que, el funcionario ejecutor pueda disponer de oficio lo que corresponda.

En caso de que, dentro del plazo de remisión se realicen cobros efectivos en virtud de embargos, subastas y/o remates, el administrado que pretenda beneficiarse de la remisión deberá solicitar que los valores recaudados sean imputados al saldo del capital, sin perjuicio de la obligación del administrado de cumplir con el pago total del capital adeudado en los respectivos plazos de remisión.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- En lo no establecido en la presente Ordenanza se estará a lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador, Código Orgánico Tributario, Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, Ley Orgánica de Eficiencia Económica y Generación de Empleo; y demás normativa aplicable.

SEGUNDA.- La Dirección General Financiera, Dirección General de Comunicación Social en coordinación con la Dirección General de Informática de la Municipalidad de Daule y las áreas administrativas correspondientes de sus empresas públicas y entidades adscritas, se encargarán de la promoción y difusión, aplicación, ejecución e implementación de la presente Ordenanza.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente **ORDENANZA QUE REGULA LA REMISIÓN DE INTERESES, MULTAS Y RECARGOS DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS GENERADAS HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DEL 2023, DERIVADAS DE LOS TRIBUTOS CUYA ADMINISTRACIÓN Y RECAUDACIÓN LE CORRESPONDA AL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO ILUSTRE MUNICIPALIDAD DEL CANTÓN DAULE, SUS EMPRESAS, INSTITUCIONES Y ENTIDADES ADSCRITAS** se publicará en la Gaceta Oficial y Tributaria Municipal, en el dominio web de la Ilustre Municipalidad del Cantón Daule y en el Registro Oficial.

DADA Y FIRMADA EN LA SALA DE SESIONES DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO ILUSTRE MUNICIPALIDAD DEL CANTÓN DAULE A LOS SIETE DÍAS DEL MES DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO.



Firmado electrónicamente por:
WILSON FIDEL
CAÑIZARES VILLAMAR

Dr. Wilson Fidel Cañizares Villamar
ALCALDE DEL CANTÓN DAULE



Firmado electrónicamente por:
MARTHA TANIA
MARILIN SALAZAR
MARTINEZ

Abg. Martha Tania Salazar Martínez
SECRETARIA GENERAL MUNICIPAL

CERTIFICO.- Que la **ORDENANZA QUE REGULA LA REMISIÓN DE INTERESES, MULTAS Y RECARGOS DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS GENERADAS HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DEL 2023, DERIVADAS DE LOS TRIBUTOS CUYA ADMINISTRACIÓN Y RECAUDACIÓN LE CORRESPONDA AL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO ILUSTRE MUNICIPALIDAD DEL CANTÓN DAULE, SUS EMPRESAS, INSTITUCIONES Y ENTIDADES ADSCRITAS**, fue discutida y aprobada por el Ilustre Concejo Municipal del Cantón Daule, en sesión **extraordinaria** celebrada el **06 de marzo de 2024** y en sesión ordinaria de **07 de marzo de 2024**, en primero y segundo debate, respectivamente.

Daule, **07 de marzo de 2024**



Firmado electrónicamente por:
MARTHA TANIA
MARILIN SALAZAR
MARTINEZ

Abg. Martha Tania Salazar Martínez
SECRETARIA GENERAL MUNICIPAL

De conformidad con lo prescrito en los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización **SANCIONO** la **ORDENANZA QUE REGULA LA REMISIÓN DE INTERESES, MULTAS Y RECARGOS DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS GENERADAS HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DEL 2023, DERIVADAS DE LOS TRIBUTOS CUYA ADMINISTRACIÓN Y RECAUDACIÓN LE CORRESPONDA AL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO ILUSTRE MUNICIPALIDAD DEL CANTÓN DAULE, SUS EMPRESAS, INSTITUCIONES Y ENTIDADES ADSCRITAS** y

ordeno su **PROMULGACIÓN** en la Gaceta Oficial y Tributaria Municipal, en el dominio web de la Ilustre Municipalidad del Cantón Daule y en el Registro Oficial.

Daule, **07 de marzo de 2024**.



Firmado electrónicamente por:
**WILSON FIDEL
CAÑIZARES VILLAMAR**

Dr. Wilson Fidel Cañizares Villamar
ALCALDE DEL CANTÓN DAULE

CERTIFICO. - Que el Señor Alcalde del cantón Daule sancionó y ordenó la promulgación a través de su publicación en la Gaceta Oficial y Tributaria Municipal, en el dominio web de la Ilustre Municipalidad del Cantón Daule y en el Registro Oficial de la **ORDENANZA QUE REGULA LA REMISIÓN DE INTERESES, MULTAS Y RECARGOS DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS GENERADAS HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DEL 2023, DERIVADAS DE LOS TRIBUTOS CUYA ADMINISTRACIÓN Y RECAUDACIÓN LE CORRESPONDA AL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO ILUSTRE MUNICIPALIDAD DEL CANTÓN DAULE, SUS EMPRESAS, INSTITUCIONES Y ENTIDADES ADSCRITAS**, el **07 de marzo de 2024**.



Firmado electrónicamente por:
**MARTHA TANIA
MARTIN SALAZAR
MARTINEZ**

Abg. Martha Tania Salazar Martínez
SECRETARIA GENERAL MUNICIPAL

**SEGUNDA REFORMA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE
REGULA Y CONTROLA LAS EDIFICACIONES Y
CONSTRUCCIONES EN EL CANTÓN NOBOL.**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

Parte del bienestar al que tienen derecho todas las personas, constituye la disponibilidad de condiciones mínimas en edificaciones destinadas a la actividad industrial, vinculadas al cumplimiento de las más elementales normas que permitan condiciones de seguridad y productividad.

Consecuentemente a la función del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Nobol de regular y controlar las construcciones en la circunscripción territorial establecida en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, el Concejo Cantonal de Nobol, aprobó la ordenanza SUSTITUTIVA QUE REGULA Y CONTROLA LAS EDIFICACIONES Y CONSTRUCCIONES EN EL CANTÓN NOBOL aprobada en segundo debate el Jueves 06 de Octubre del 2016 Y PUBLICADA en el Segundo Suplemento del Registro Oficial Nro. 893 del 30 de noviembre del 2016; ordenanza reformada en segundo debate el jueves 17 de agosto del 2023, publicada en la Edición Especial del Registro oficial N°1021 del 7 de septiembre del 2023.-

Por otro lado, existen obras complementarias o auxiliares que son objeto de autorización municipal lo que hace necesario reformar la ordenanza vigente.

El proceso de evolución de la normativa cantonal, en materia de construcción de edificaciones y urbanística, se han detectado diferentes situaciones jurídicas que por su complejidad e importancia para los nobileños deben ser regulados de forma inmediata a fin de garantizar el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución, en particular el derecho a la propiedad, derecho a edificar, derecho a la ciudad, el derecho a acceder a bienes y servicios públicos o privados de calidad, el derecho a desarrollar actividades económicas y el derecho a la seguridad jurídica.

El 04 de enero del 2024 el Jefe de Planificación Urbana y Rural mediante memorándum DPUR-No-001, solicita la reforma a la ordenanza SUSTITUTIVA QUE REGULA Y CONTROLA LAS EDIFICACIONES Y CONSTRUCCIONES EN EL CANTÓN NOBOL, presentando proyecto de ordenanza.

**EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPALIDAD DEL CANTÓN NOBOL**

CONSIDERANDO:

Que el artículo 30 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe que las personas tienen derecho a un hábitat seguro y saludable, y a una vivienda adecuada y digna, con independencia de su situación social y económica;

Que el artículo 240 de la Norma Suprema atribuye a los gobiernos autónomos descentralizados cantonales facultad legislativa en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;

Que la Carta Magna en su artículo 264 asigna como competencias exclusivas del Gobierno Municipalidad del Cantón Nobol planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural; y, ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón;

Que el artículo 276 ibídem establece entre los objetivos del régimen de desarrollo, el promover un ordenamiento territorial equilibrado y equitativo que integre y articule las actividades socioculturales, administrativas, económicas y de gestión, y que coadyuve a la unidad del Estado;

Que el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en su artículo 54 prescribe entre las funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal la consistente en establecer el régimen de uso del suelo y urbanístico;

Que el cuerpo jurídico antes señalado, en su artículo 57 establece como atribución del Concejo Municipal, aprobar el plan cantonal de desarrollo y el de ordenamiento territorial, regular y controlar, mediante la normativa cantonal correspondiente, el uso del suelo en el territorio del cantón, de conformidad con las leyes sobre la materia, y establecer el régimen urbanístico de la tierra;

Que el cantón Nobol debe contar de forma inmediata con un esquema normativo cantonal en materia de edificabilidad, ocupación y uso de suelo que proporcionen seguridad jurídica al desarrollo de nuevas inversiones de carácter inmobiliario acorde a la actualidad del mercado;

Que el perfil urbano moderno y estratégico del cantón Nobol se construye por el trabajo mancomunado del sector privado y público;

Que es obligación primordial del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipalidad del Cantón Nobol garantizar la producción y reproducción de las condiciones materiales e inmateriales que posibiliten el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución al momento de dictar actos normativos;

En ejercicio de la facultad normativa que confiere el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador, y en armonía con lo previsto en los artículos 7 y 57 letra a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, expide la:

SEGUNDA REFORMA A "LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA Y CONTROLA LAS EDIFICACIONES Y CONSTRUCCIONES EN EL CANTÓN NOBOL"

Artículo 1.- Después de la Disposición General Quinta incorpórese las siguientes:

SEXTA. - Las obras complementarias son obras auxiliares que requieren autorización municipal mediante el Certificado de Obra Menor Complementaria y abarcan estructuras tales como: cubiertas o pérgolas sobre garaje, cubierta en lavandería hasta 6m², cubierta en retiro lateral, cerramientos (incluyen cerco eléctrico y aumento en altura), piscina, jacuzzi, cuarto de bomba, BBQ y cisterna.

Estas obras deberán mantenerse dentro de su predio y no podrán afectar el espacio de estacionamiento contemplado en Ordenanzas y Reglamentos.

Ninguna obra complementaria deberá afectar a terceros ni a la vía pública, debiendo realizar las personas que las causaren las correcciones inmediatas. El incumplimiento de este mandato será objeto de sanción.

SEPTIMA. - Corresponderá a los órganos administrativos municipales aplicar las siguientes definiciones y regulaciones en materia de ocupación del suelo, edificabilidad y plazas de estacionamiento en la Ciudad Narcisca de Jesús:

a) **Área mínima de los terrenos resultantes del fraccionamiento:** Es la superficie mínima admisible establecida en metros cuadrados (m²) que tendrán los solares resultantes del fraccionamiento, debido a su destinación o uso y a la zona en que se ubique, conforme el anexo 1 de la presente normativa.

b) **Frente mínimo de los terrenos resultantes del fraccionamiento:** Longitud frontal mínima admisible

establecida en metros lineales (ml) con la que debe contar un predio, debido a su destinación o uso y a la zona en que se ubique, conforme el anexo 1 de la presente normativa.

c) **Coefficiente de ocupación del suelo (COS):** Corresponde a la relación entre la superficie construida en planta baja y la superficie total del terreno que determina la proporción del área del predio que puede edificarse, conforme el anexo 1 de la presente normativa.

d) **Coefficiente de utilización del suelo (CUS):** Corresponde a la relación entre la superficie total construida en todos los niveles de la edificación dividido para la superficie total del terreno que determina el total máximo de metros cuadrados útiles permitidos de ser construidos en un solar, conforme el anexo 1 de la presente normativa.

Para el cálculo de este componente no se considerará lo siguiente:

- La parte edificada hacia el subsuelo, bajo nivel de acera.
- Las áreas construidas destinadas para estacionamientos (cubierto o descubierto).
- Las áreas destinadas para instalaciones técnicas del edificio, de servicios y ductos.
- Las áreas destinadas a circulaciones verticales y horizontales.

e) **Altura de la edificación:** Dimensión vertical máxima de un edificio medida en su fachada o corte desde el nivel de la acera hasta el plano superior del techo del último de los pisos. Todo esto, expresado en cantidad de niveles y en metros.

No se incluyen los elementos ornamentales como torres abiertas, cúpulas y pérgolas e instalaciones técnicas implantadas sobre la cubierta o terraza, como son las cajas de escaleras o ascensores, depósitos de agua, cuartos de máquinas y aquel volumen conformado por los planos de una cubierta inclinada.

La altura en la edificación está limitada por el coeficiente de utilización del suelo permitido en la zona, salvo que el proyecto constructivo se realice dentro de una urbanización cuyo reglamento interno aprobado por la Municipalidad de Nobol establezca normas técnicas más restrictivas.

f) **Retiros:** Es la distancia medida desde la línea de lindero del predio hasta la edificación, que no puede ser ocupada

por una construcción. Los retiros pueden ser frontales, laterales y posteriores.

Se establece a las edificaciones como aisladas, no se podrá autorizar viviendas adosadas ni continuas, exceptuase los sectores mencionados en el anexo Nro. 1 de la presente ordenanza. No obstante, el adosamiento o acercamiento se permitirá siempre y cuando el propietario del solar colindante lo autorice por escrito, con reconocimiento de firma ante notario público.

g) Plazas de estacionamiento: Espacios destinados al estacionamiento vehicular en las edificaciones reguladas por este acto, que se determinan en función de la superficie útil, del número de ocupantes de la edificación o de la actividad a desarrollar, conforme las normas técnicas constantes en los anexos Nros. 1 y 2 de la presente ordenanza. Los espacios de parqueo deben implantarse en el interior del predio sin ocupar la vía pública.

Art. 2. Sustitúyase la disposición transitoria por las siguientes:

PRIMERA: Aquellos procesos administrativos instaurados con anterioridad, se sujetarán a la presente ordenanza en todo lo que le fuere aplicable.

SEGUNDA: Los predios, ubicados en suelo urbano consolidado de la cabecera cantonal y en suelo urbano consolidado de las cabeceras y Centro poblado, que cuenten con edificaciones destinadas a vivienda construidas en su totalidad hasta el 31 de diciembre de 2023, con observancia de los documentos exigibles en respectiva normativa, podrán ser objeto de fraccionamiento, cuyos solares resultantes respetarán las dimensiones de las construcciones e infraestructuras existentes, siempre y cuando cumplan con los siguientes parámetros técnicos mínimos:

- Estructura independiente de hormigón armado y/o metálica en buen estado.
- Ingreso principal individualizado.
- Redes de servicios básicos propias.
- Características de unidad de vivienda habitable.

La carga probatoria será del administrado.

Este régimen transitorio no habilita solares resultantes no edificados que irrespeten el frente

Las infraestructuras asentadas sobre los predios antes aludidos deberán ser regularizadas a través de la tramitación del permiso de construcción e inspección final.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. - Vigencia. - La presente reforma entrará en vigencia a partir de su publicación en la gaceta oficial, en el dominio web del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Nobol, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Segunda. - Codificación. - Una vez aprobada esta reforma se encarga a la Procuraduría Sindica realizar la respectiva incorporación a la ordenanza principal dejando constancia de lo modificado de conformidad a lo establecido en el segundo párrafo del Art.322 del COOTAD.

EDIFICABILIDAD DEL SUELO URBANO DE LA CIUDAD NARCISA DE JESÚS – SECTOR PETRILLO										
ZONAS	USO	CARACTERÍSTICAS DEL LOTE		INTENSIDAD DE LA EDIFICACIÓN			RETIROS (ML)			No parqueos
		Área mínima (m²)	Frente Mínimo (m)	COS	CUS	Altura	Frontal	Laterales (izquierdo – derecho)	Posterior	
ZONA NORTE - DENSIDAD ALTA (SAN PABLO-EL DORADO-SAN FELIPE-BELLA FLOR) NDJ-ZN2-RDA-1 – NDJ-ZN2-RDA-2- (PROVIDENCIA-8 DE DICIEMBRE-) PETRILLO	Residencial -Alta	120	10	0.75	2	Variable, conforme a proyecto	A línea de fábrica	1 m	2 m	(10x12) Según anexo N°2
		300	12	0,73	2	Variable, conforme a proyecto	A línea de fábrica	2 m	hasta 3 metros máximo	(12x25) Según anexo N°2
ZONA SUR-ALTA NDJ-ZS2-RDA-1 (L. LONARSAN- URB. RIO PAZ)	Residencial - Comercial	97.30	7	0.83	1.5	Variable, conforme a proyecto	4.10	1.10 m	2.00	(7.00x13.90) Según anexo N°2
		95.63	7.30	0.60	1.2	Variable, conforme a proyecto	2.00 m	1.00 m	2.00	(7.30x13.10) Según anexo N.- 2
		102.20	7.30	0.63	1.2	Variable, conforme a proyecto	2.00 m	1.00 m	0.70 -2.95	(7.30x14.00) Según anexo N.- 2
		400	16	0,75	4	Variable, conforme a proyecto	5m	1 m	Adosada	(16x25) Según anexo N°2

ZONA NORTE – RESIDENCIAL DENSIDAD MEDIA <u>NDJ-ZN2-RDA-1</u> (SONNER VILLA-LOS PINOS-4 DE AGOSTO) <u>NDJ-ZN2-RDM-2</u> (LOS TAMARINDOS- 24 DE MAYO-SANTA LUISA) <u>NDJ-ZN2-RDM-3-CIUDADELA NARCISA DE JESÚS- SANTA LUISA).</u> PETRILLO PBL-ZN1-RDM-2 PBL-ZN2-RDM-1	Residencial Comercial	200	8	0.8	1.8	Variable, conforme a proyecto	A línea de fábrica	1 m	2	(8x25) Según anexo N°2
	Comercial y de Servicios	600	20	0,8	4	Variable, conforme a proyecto	5 m	0	1	(20x30) Según anexo N°2
ZONA SUR - DENSIDAD MEDIA <u>NDJ-ZS2-RDM-1 - NDJ-ZS2-RDM-2</u> PETRILLO <u>PBL-ZS1-RDM-1</u> (LADO NORTE DE VÍA A LA ARTILLERÍA) PBL-ZS2-RDM-1 (DESDE EL ESTERO PETRILLO HASTA ESTERO NATO LADO ESTE)	Unifamiliar	200	8	0,8	1,8	Variable, conforme a proyecto	Alinea de fabrica	1	2	(8x25) 1 c/dpto. o unidad de vivienda
	Multifamiliar	400	10	0,70	4	Variable, conforme a proyecto	5	1,50	2	(10x40) 1 c/dpto. o unidad de vivienda
	Comercial y de Servicios	600	20	0,8	4	Variable, conforme a proyecto	5	0	1	(20x30) Según anexo N°2
ZONANORTE- DENSIDAD BAJA <u>NDJ-ZN1-RDB-1 – LA PRIMAVERA NDJ-ZN1-RDB-2 – Z. CENTRAL NDJ-ZN3-RDB-1 – SAN GABRIEL NDJ-ZN3-RDB-2 – LAS GARZAS NDJ-ZN4-RDB-1- SAN GREGORIO – SAGRADA FAMILIA.</u> PETRILLO <u>PBL-ZS1-RDB-1 (LA PRIMAVERA-CASA PARA TODO)</u>	Unifamiliar	120	8	0,8	1,6	Variable, conforme a proyecto	0	o	3	(8x15) 1 c/dpto. o unidad de vivienda
	Multifamiliar	300	12	0.73	2	Variable, conforme a proyecto	Línea de fábrica	2	3	(12x25) 1 c/dpto. o unidad de vivienda
	Unifamiliar	120	8	0.8	1.6	Variable, conforme a proyecto	adosado	adosado	3	(8X15) según anexo N.-2
	Comercial y de Servicios	600	20	0,66	2	Variable, conforme a proyecto	5	2	3	(20x30) Según anexo N°2

ZONA SUR-DENSIDAD BAJA NDJ-ZS1-RDB-1- RIBERA NORTE DEL BIJAGUAL	Unifamiliar	120	8	0,8	1,6	Variable, conforme a proyecto	adosado	adosado	3	(8x15) 1 c/dpto. o unidad de vivienda
	Multifamiliar	500	20	0,684	2	Variable, conforme a proyecto	5	2	1	(20x25) 1 c/dpto. o unidad de vivienda
	Comercial y de Servicios	600	24	0,66	2	Variable, conforme a proyecto	5	2	2	(24x25) Según anexo N°2
ZONA PRODUCTIVA NDJ-ZN2-PDCSS-1- CALLE ANGEL M. VILLEGAS NDJ-ZN2-PDCSS-2 - FRANJA DE SAN GABRIEL Y SAN RAMON NDJ-ZN2-PDCSS-3 - FRANJA CALLE NOLASCO VELIZ NDJ-ZS2-PDCSS-1 - AL SUR DE RIO PAZ	Unifamiliar	120	8	0,80	1,60	Variable, conforme a proyecto	1	adosada	2	(8x15) 1 c/dpto. o unidad de vivienda
	Multifamiliar	300	12	0,73	2	Variable, conforme a proyecto	Línea de fábrica	2	3	(12x25) 1 c/dpto. o unidad de vivienda
	Comercial y de Servicios	500	20	0,684	2	Variable, conforme a proyecto	5	2	1	(20x25) Según anexo N°2
ZONA PRODUCTIVA: ZONA COMERCIO Y SERVICIOS URBANOS NDJ-ZN1-PDCSU-1 LADO ESTE: NDJ-ZN2-PDCSU-1 - RIO AMAZONAS DESDE LA CALLE JUAN ÁLVAREZ HASTA NOLASCO VELIZ NDJ-ZN2-PDCSU-1-LADO OESTE. - RIO AMAZONAS DEDE LA CALLE MANABÍ HASTA LA CALLE ROBERTO NUÑEZ	Residencial-Comercial	120	8	0,80	1,60	Variable, conforme a proyecto	1	Adosada	2	(8x15) Según anexo N°2
	Residencial Comercial	300	12	0,73	2	Variable, conforme a proyecto	A línea de fábrica	2	3	(12x25) Según anexo N°2
ZONA PRODUCCION: INDUSTRIA, COMERCIO Y SERVICIO MAYORES. NDJ-ZN2-PDICS-1 - SONNER HOLNER VILLEGAS-HERMANOS NDJ-ZN3-PDICS-1 - LOTIZACIÓN LAS GARZAS	INDUSTRIAL, COMERCIAL Y SERVICIOS MAYORES	200	10	0,80	2	Variable, conforme a proyecto	4	adosado	adosado	(10X20) Según anexo N°2
ZONA ESPECIALES PATRIMONIAL NDJ-ZN1-ZEP-1 -SECTOR PERPETUO SOCORRO, DESDE LA C. J. FERNÁNDEZ -TOMAS MARTÍNEZ (RIO AMAZONAS)	PATRIMONIAL	96	6	0,80	1,6	Variable, conforme a proyecto	A línea de fábrica	adosado	3,20	(6 X16) Según anexo No 2
ZONA ESPECIAL EDUCACION Y CULTURA NDJ-ZN3-ZEEC-1(JUNTO AL SUB CENTRO DE SALUD)	EDUCACION Y CULTURA	800	25	0,75	1,5	Variable, conforme a proyecto	A línea de fábrica	A línea de fábrica	A línea de fábrica	(25X 32) Según anexo No 2
ZONA ESPECIAL SALUD NDJ-ZN3-ZES-1 -SUB CENTRO DE SALUD	SALUD	4500	90	0,8	2	Variable, conforme a proyecto	A línea de fábrica	A línea de fábrica	A línea de fábrica	(100X45) Según anexo No 2

<p>ZONA ESPECIAL ADMINISTRATIVA NDJ-ZN2-ZEA-1 MANZANA DESDE ESTERO GUACHAPELI HASTA CALLE MANABÍ- CALLE A'NGEL MARÍA VILLEGAS</p>	ADMINISTRATIVA	500	20	0.8	2	Variable, conforme a proyecto	5	A línea de fabrica	A línea de fabrica	(20X25) Según anexo N°2
<p>ZONA ESPECIAL MOVILIDAD NDJ-ZS2-ZEM-1 LOTE ENTRE HERMANOS TUTIVEN MORÁN Y LOTE DEL CFNN NDJ-ZS3-ZEM-1 L. VALLE ESPERANZA</p>	MOVILIDAD	600	20	0,65	2	Variable, conforme a proyecto	5	adosado	A línea de fabrica- adosado	(24X25) Según anexo N°2
<p>ZONA ESPECIAL SOBERANIA ALIMENTARIA NDJ-ZS3-ZESA-1 LOTES POR GASOLINERA PRIMAX</p>	SOBERANIA ALIMENTARIA	800	25	0.75	1.5	Variable, conforme a proyecto	4,77	1,5	A línea de fabrica	(25X32) Según anexo N°2
<p>ZONA ESPECIAL RECREACION Y DEPORTE NDJ-ZN2-ZERD-1 (NOR-ESTE ZONA LINDERA CON BELLA FLOR, SAN FELIPE, EL DORADO, SAN PABLO CON LA PERIMETRAL LOMAS DE S.) NDJ-ZN3-ZERD-1(ZONA NOR- OESTE ENTRE LA PERIMETRAL MANABÍ – GUAYAQUIL) NDJ-ZS1-ZERD-1 (LOTE TRIANGULAR AL INGRESO A LA CIUDAD)</p>	RECREACION Y DEPORTE	400	20	0.8		Variable, conforme a proyecto	4	adosado	adosado	(20X20) Según anexo N°2
<p>ZONA DE PROTECCION NDJ-ZN/ZS-PTEB-1 ESTERO BIJAGUAL (ZONA DEL RIO DEL ESTERO BIJAGUAL SUR Y NORTE) NDJ-ZN2-PTMA-1 (MEANDRO ABANDONADO-ZONA NORTE ENTRE LA CALLE ÁNGEL M. VILLEGAS Y VÍA A PERIMETRAL MANABÍ) NDJ-ZN3-PTMA-1 (NOR-OESTE- ENTRE LAS PERIMETRAL MANABÍ –GUAYAQUIL)</p>	ESTEROS BIJAGUAL- MEANDRO ABANDONADO					PREFERENCIALMENTE , LA CONSERVACION NATURAL/ EN CASO DE HABITACION PARA USO URBANO, LA CONSTRUCCION DE PARQUES Y CANCHAS/				EN CASO DE EDIFICACIONES, ESTAS DEBEN SER MÁXIMO DE DOS PLANTAS, SIN CONCENTRACION DE EDIFICACIONES. NO SE PERMITE: CONSTRUCCION DE EDIFICACIONES DE MANERA CONCENTRADA
<p>ZONA PROTECCION: ZONA ESPECIAL-FRAJA DE PROTECCION NDJ-ZN-PTFP-1- RIBERA DE RÍO DAULE Y LA RIBERA DEL ESTERO BIJAGUAL LADO NORTE . NDJ-ZS-PTFP-1-RIBERAS DEL ESTERO BIJAGUAL Y RIBERAS DEL RÍO DAULE PARTE SUR.</p>	FRANJA DE PROTECCION DE ESTERO Y RIO					SE PERMITE: ARBOLIZACION DE ESPACIO/VIAS/CONSTRUCCION DE PARQUES LINEALES Y MALECONES/ CONSTRUCCION DE MUELLES/PARQUES ACUATICOS QUE GUARDEN LA ESTETICA Y SEA UN COMPLEMENTO PARA EL USO RECREACIONAL DEL ESTERO/ESTERO O RIO/ CON RESTRICCIONES. LA COLOCACION DE KIOSCOS O STAND DE VENTA, TEMPORALES O PERMANENTES NO SE PERMITE CONSTRUCCION DE EDIFICIOS				
<p>RETIRO POSTERIOR</p>	VENTANAS BAJAS EN PLANTA ALTA HACIA RETIRO POSTERIOR SI LA EDIFICACION COLINDA CON UN ACM (MÍNIMO 2 METROS DE RETIRO POSTERIOR)									

ANEXO Nro. 2		
NORMAS DE ESTACIONAMIENTO EN LA CIUDAD NARCISA DE JESÚS DEL CANTÓN NOBOL		
USO	PARQUEOS EN SUBZONA NDJ-ZN2-RDA-1 -2	PARQUEOS EN SUBZONA NDJ-ZN2-RDA-1 -2
COMERCIAL / RELIGIOSO		
SANTUARIO-IGLESIA	2 por c/50 m ² de área total.	2 por c/25 m ² del área
Almacenes	1 por c/50 m ² de área de local, más 1 espacio para camión por cada 400 m ² de área de bodega.	1 por c/50 m ² de área de local, más 1 espacio para camión por c/400 m ² de área de bodegaje.
Comerciales	1 por c/35 m ² de local, descontando área de circulación.	1 por c/35 m ² de locales, descontando área de circulación.
Restaurantes	1 por c/15 m ² de local.	1 por c/30 m ² de local.
Hoteles	1 por c/2 habitaciones.	1 por c/2 habitaciones.
Comercio y/o servicio vecinal combinados con viviendas	1 por c/50 m ² de área de atención al público.	1 por c/30 m ² del área de atención al público.
SERVICIOS		
Oficinas, Consultorios, Despachos para profesionales	1 por c/oficina de hasta 50 m ² , 1 parqueo adicional por c/50 m ² de excedente.	1 por c/oficina de hasta 50 m ² , 1 parqueo adicional por c/50 m ² de excedente.
Servicios a las empresas	1 por c/50 m ² de área de construcción.	1 por c/30 m ² de área de construcción.
Finanzas (cajeros) y Seguros	1 por c/5 m ² de construcción.	1 por c/5 m ² de área de construcción.
Educación y Cultura	Primaria: 1 por c/2 aulas, más 2 para visitantes. Secundaria: 1 por c/2 aulas, más 4 para visitantes. 1 por c/60m ² del área de uso público y para Museos 1por c/30 m ² de área de exposición.	Primaria: 1 por c/2 aulas, más 2 para visitantes. Secundaria: 1 por c/2 aulas, más 4 para visitantes, 1 por c/60m ² del área de uso público y para Museo 1por c/30 m ² de área de exposición.
Otras Organizaciones Religiosas	1 por c/25 m ² de área de construcción	1 por c/15 m ² de área de construcción.
Recreación	Deportes: 1 por c/50 asientos o por c/25 m ² de construcción.	Deportes: 1 por c/50 asientos o por c/25 m ² de construcción.
Servicios médicos (salud)	1 por c/20 m ² de construcción con o sin hospitalización.	1 por c/20 m ² de construcción.

Seguridad y Gobierno	1 por c/40 m ² de construcción.	1 por c/40 m ² de construcción.
SE EXIGIRÁ UN ESPACIO DE ESTACIONAMIENTO PÚBLICO PARA VEHÍCULOS CON DIMENSIONES MÍNIMAS DE 2,50 M X 4,50 M, ADICIONALMENTE SE INCREMENTARÁ EL DOS POR CIENTO (2%) DE LOS PARQUEOS RESULTANTES, PARA EL USO EXCLUSIVO DE PERSONAS CON CAPACIDADES ESPECIALES CON DIMENSIONES MÍNIMAS DE 3,50 M X 5,00 M.		
PARA EDIFICACIONES DE USO EXCLUSIVAMENTE RESIDENCIAL SE EXCEPTÚAN DE LA OBLIGATORIEDAD EL ESPACIO PARA ESTACIONAMIENTO LAS SUBZONAS. NDJ-ZN2-RDA-1 -2		

Dada y firmada en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Nobol, a los seis días del mes de marzo del año dos mil veinticuatro.



Firmado electrónicamente por:
MARVIN SANTIAGO
SALAS CERCADO

Lcdo. Marvin Santiago Salas Cercado
ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL
CANTÓN NOBOL



Firmado electrónicamente por:
ROBERT DARWIN
MARTILLO ALCIVAR

Ab. Robert Martillo Alcívar
SECRETARIO DEL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN NOBOL

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN. - Certifico: Que la Presente "Segunda Reforma a la Ordenanza Sustitutiva que Regula y Controla las Edificaciones y Construcciones en el Cantón Nobol", fue Discutida y Aprobada en dos debates por los Miembros del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Nobol, en las Sesiones Ordinarias realizadas el lunes 26 de febrero del 2024 y el miércoles 06 de marzo del 2024, en Primero y Segundo debate, respectivamente.

Narcisca de Jesús, 07 de marzo del 2024.



Firmado electrónicamente por:
ROBERT DARWIN
MARTILLO ALCIVAR

Ab. Robert Martillo Alcívar
SECRETARIO DEL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN NOBOL

SECRETARIO DEL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN NOBOL. - De conformidad con la razón que antecede y en cumplimiento a lo establecido en el

artículo 322 inciso (4) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, una vez aprobada por el Concejo la "**Segunda Reforma a la Ordenanza Sustitutiva que Regula y Controla las Edificaciones y Construcciones en el Cantón Nobol**", cumplí con remitir al señor Alcalde del Cantón Nobol, Licenciado Marvin Santiago Salas Cercado, para su **SANCIÓN** y **PROMULGACIÓN**, respectivamente. Remito tres (3) Originales.

Narcisa de Jesús, 07 de marzo del 2024.

Lo certifico. -



Firmado electrónicamente por:
**ROBERT DARWIN
MARTILLO ALCIVAR**

Ab. Robert Martillo Alcívar
SECRETARIO DEL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN NOBOL

ALCALDIA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN NOBOL. Narcisa de Jesús, 07 de marzo del 2024, siendo las 16H30. De conformidad con las disposiciones contenidas en el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, habiendo observado el Trámite Legal, y por cuanto la "**Segunda Reforma a la Ordenanza Sustitutiva que Regula y Controla las Edificaciones y Construcciones en el Cantón Nobol**", cuenta con los parámetros establecidos en la Constitución y Leyes de la República, **SANCIONO** la presente Ordenanza Municipal y dispongo su **PROMULGACIÓN** de conformidad al artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización.



Firmado electrónicamente por:
**MARVIN SANTIAGO
SALAS CERCADO**

Lcdo. Marvin Santiago Salas Cercado
ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL
CANTÓN NOBOL

Certifico que el Licenciado Marvin Santiago Salas Cercado, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Nobol, Sancionó la "**Segunda Reforma a la Ordenanza Sustitutiva que Regula y Controla las Edificaciones y Construcciones en el Cantón Nobol**", el 07 de marzo del 2024, a las 16H30.

Lo Certifico.-



Firmado electrónicamente por:
**ROBERT DARWIN
MARTILLO ALCIVAR**

Ab. Robert Martillo Alcívar
SECRETARIO DEL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN NOBOL

**EL PRESIDENTE DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL
RURAL DE CASACAY**

RESOLUCIÓN No. 001-2022

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 225, numerales 2 y 3 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que forman parte del sector público -Las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado- y -Los organismos y entidades creados por la Constitución o la ley para el ejercicio de la potestad estatal, para la prestación de servicios públicos o para desarrollar actividades económicas asumidas por el Estado-.
- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República, establece que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.
- Que,** el artículo 227 de la Constitución de la República, manda que -La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación-.
- Que,** el artículo 233 de la Constitución de la República, prescribe: "Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones" (...).
- Que,** la Constitución de la República, en su artículo 238, inciso primero, establece que constituyen gobiernos autónomos descentralizados: las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales.

- Que**, la Constitución de la República, en el artículo 241 establece que la planificación garantizará el ordenamiento territorial y será obligatoria en todos los gobiernos autónomos descentralizados.
- Que**, la Constitución de la República, precisa en el artículo 260 que el ejercicio de las competencias exclusivas no excluirá el ejercicio concurrente de la gestión en la prestación de servicios públicos y actividades de colaboración y complementariedad entre los distintos niveles de gobierno.
- Que**, el numeral 1 del artículo 267 de la Constitución de la República, en concordancia con el artículo 65 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización señala que los gobiernos parroquiales rurales ejercerán como competencias exclusivas la planificación del desarrollo parroquial y su correspondiente ordenamiento territorial, en coordinación con el gobierno cantonal y provincial.
- Que**, el artículo 272, numeral 3 de la Constitución de la República, en concordancia con el literal g) del artículo 195 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece como un criterio para la asignación de recursos, el cumplimiento de metas del Plan Nacional de Desarrollo y del Plan de Desarrollo de cada gobierno autónomo descentralizado.
- Que**, el segundo inciso del artículo 275 de la Constitución de la República, determina que el Estado planificará el desarrollo del país para garantizar el ejercicio de los derechos, la consecución de los objetivos del régimen de desarrollo y los principios consagrados en la Constitución. La planificación propiciará la equidad social y territorial, promoverá la concertación, y será participativa, descentralizada, desconcentrada y transparente.
- Que**, constituye parte del objetivo del régimen de desarrollo, el promover un ordenamiento territorial equilibrado y equitativo que integre y articule las actividades socioculturales, administrativas, económicas y de gestión, y que coadyuve a la unidad del Estado, según lo dispuesto en el numeral 6 del artículo 276 de la Constitución de la República.
- Que**, el deber general del Estado es dirigir, planificar y regular el proceso de desarrollo, conforme lo dispone el numeral 2 del artículo 277 de la Constitución de la República del Ecuador.

- Que,** el artículo 280 de la Constitución de la República determina que el Plan Nacional de Desarrollo es el instrumento al que se sujetarán las políticas, programas y proyectos públicos; la programación y ejecución del presupuesto del Estado; y la inversión y la asignación de los recursos públicos; y coordinar las competencias exclusivas entre el Estado central y los gobiernos autónomos descentralizados.
- Que,** el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, en su artículo 10 inciso segundo, establece la elaboración de una "Estrategia Territorial Nacional" y procedimientos de coordinación y armonización entre el gobierno central y los gobiernos autónomos descentralizados para permitir la articulación de los procesos de planificación territorial en el ámbito de sus competencias.
- Que,** el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, en su artículo 12, establece que, la planificación del desarrollo y el ordenamiento territorial es competencia de los gobiernos autónomos descentralizados en sus territorios. Se ejercerá a través de sus planes propios y demás instrumentos, en articulación y coordinación con los diferentes niveles de gobierno, en el ámbito del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa.
- Que,** el inciso primero del artículo 15 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, determina que los gobiernos autónomos descentralizados formularán y ejecutarán las políticas locales para la gestión del territorio en el ámbito de sus competencias, las mismas que serán incorporadas en sus planes de desarrollo y de ordenamiento territorial y en los instrumentos normativos que se dicten para el efecto.
- Que,** el artículo 28 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, determina la conformación de los Consejos de Planificación de los Gobiernos Autónomos Descentralizados.
- Que,** el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, en su artículo 29, define las funciones de los Consejos de Planificación de los gobiernos autónomos descentralizados, dentro de las cuales está el de: "(...) 2. Velar por la coherencia del plan de desarrollo y de ordenamiento territorial con los planes de los demás niveles de gobierno y con el Plan Nacional de Desarrollo;"
- Que,** el artículo 49 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, establece que "Los Planes de Desarrollo y de Ordenamiento Territorial

serán referentes obligatorios para la elaboración de planes de inversión, presupuestos y demás instrumentos de gestión de cada gobierno autónomo descentralizado".

- Que,** el artículo 10 del Reglamento del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas menciona: "Una vez aprobado el Plan Nacional de Desarrollo, los consejos sectoriales y los consejos locales de planificación deberán actualizar su planificación a través de las instancias correspondientes. Para el efecto la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, emitirá la norma y directrices metodológicas correspondientes, definirá los plazos a los cuales deben sujetarse las entidades públicas y coordinará y acompañará a este proceso".
- Que,** el artículo 21 del Reglamento General del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas define: "Los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial son los instrumentos de Planificación que permiten la gestión concertada y articulada del territorio de los gobiernos autónomos descentralizados".
- Que,** el segundo inciso del artículo 21 del citado Reglamento, establece que: "Todos los niveles de gobierno deberán considerar obligatoriamente las directrices y orientaciones definidas en los instrumentos de carácter nacional para el ordenamiento territorial. Las propuestas que incidan en el territorio de un gobierno autónomo descentralizado, deberán acordarse entre los actores públicos y -privados involucrados y con el gobierno autónomo descentralizado respectivo, e incorporarse en los planes de desarrollo y ordenamiento, territorial de conformidad con lo previsto en este reglamento y demás normativa aplicable".
- Que,** el inciso tercero del artículo 21 *Ibíd.*, determina que: "Todo acto administrativo o normativo, decisión o acción que un gobierno autónomo descentralizado adopte para la planificación del desarrollo y ordenamiento territorial, se realizará obligatoriamente en coherencia y concordancia con lo establecido en los respectivos planes de desarrollo y ordenamiento territorial. La Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo expedirá la norma técnica correspondiente para su formulación, articulación y coordinación".
- Que,** conforme lo determinado el artículo 23 del Reglamento General del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, se podrán realizar ajustes a los programas establecidos en los planes de desarrollo y de

ordenamiento territorial vigentes, siempre y cuando dichas modificaciones se justifiquen técnicamente ante el órgano legislativo del gobierno autónomo descentralizado respectivo, y se lo haga en el marco del Plan Plurianual de Inversión.

- Que,** el artículo 3 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en el literal e), determina que los gobiernos autónomos descentralizados tienen la obligación compartida de articular sus planes de desarrollo territorial al Plan Nacional de Desarrollo y gestionar sus competencias de manera complementaria para hacer efectivos los derechos de la ciudadanía y el régimen del buen vivir y contribuir así al mejoramiento de los impactos de las políticas públicas promovidas por el Estado ecuatoriano.
- Que,** el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en el artículo 67, literal b), establece entre las atribuciones de la Junta Parroquial, el "Aprobar el plan parroquial de desarrollo y el de ordenamiento territorial formulados participativamente con la acción del consejo parroquial de planificación y las instancias de participación, así como evaluar la ejecución".
- Que,** el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en sus artículos 300 y 304, expresa que, los consejos de planificación participativo de los gobiernos autónomos descentralizados, participarán, en el proceso de formulación, seguimiento y evaluación de sus planes y emitirán resolución favorable sobre las prioridades estratégicas de desarrollo como requisito indispensable para su aprobación ante el órgano legislativo correspondiente. Y, que los gobiernos autónomos descentralizados conformarán un sistema de participación ciudadana, que se regulará por acto normativo del correspondiente nivel de gobierno, tendrá una estructura y denominación propia.
- Que,** la Disposición Transitoria Quinta de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial Uso y Gestión de Suelo, dispone: Los Gobiernos Autónomos Descentralizados adecuarán sus planes de desarrollo y ordenamiento territorial y las ordenanzas correspondientes en el primer año luego de concluido el estado de excepción producido por la crisis sanitaria como consecuencia del COVID19. Sin embargo, en el caso de realizar alguna intervención que según la normativa vigente requiera de un plan parcial, se aprobarán previo a iniciar dicha intervención.

- Que,** la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, en su artículo 66, determina que “Los Consejos Locales de Planificación. Son espacios encargados de la formulación de los planes de desarrollo, así como de las políticas locales y sectoriales que se elaboraran a partir de las prioridades, objetivos estratégicos del territorio, ejes y líneas de acción definidos en las instancias de participación; están articulados al Sistema Nacional de Planificación. Estos Consejos estarán integrados por, al menos un treinta por ciento (30%) de representantes de la ciudadanía...”.
- Que,** la Secretaría Nacional de Planificación, con fecha 19 de noviembre de 2021, emite el Acuerdo Nro. SNP-SNP-2021-0010-A, mediante el cual expide: “LAS “DIRECTRICES PARA LA ALINEACIÓN DE LOS PLANES DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LOS GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS AL NUEVO PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2021-2025”, en el marco del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa, para garantizar la adecuada articulación entre la planificación y el ordenamiento territorial en los diferentes gobiernos autónomos descentralizados.
- Que,** el Acuerdo Nro. SNP-SNP-2021-0010-A, dispone en el artículo 2, que dicho instrumento es de obligatorio cumplimiento para todos los gobiernos autónomos descentralizados provinciales, municipales, metropolitanos y parroquiales.
- Que,** el anunciado Acuerdo Nro. SNP-SNP-2021-0010-A, en el artículo Art. 3, determina: “Entiéndase por alineación al ejercicio técnico de asociar los objetivos estratégicos y metas de los planes de desarrollo y ordenamiento territorial vigentes con los nuevos objetivos y metas establecidas en el Plan Nacional de Desarrollo 2021-2025. Este ejercicio se realizará por una sola vez conforme el instrumento diseñado para el efecto, dentro del período de gestión de las autoridades de elección popular de los gobiernos locales, y no constituirá necesariamente una actualización integral del plan de desarrollo y ordenamiento territorial de cada gobierno autónomo descentralizado. Los gobiernos autónomos descentralizados podrán considerar las alertas emitidas previamente por la Secretaría Nacional de Planificación, en caso de que consideren subsanar los errores técnicos identificados en los planes de desarrollo y ordenamiento territorial, reportados al Sistema de Información para los Gobiernos Autónomos Descentralizados SIGAD”.

- Que,** el Acuerdo Ibídem, en sus artículos 5 y 6, establece el proceso que los Gobiernos Autónomos Descentralizados (GAD), deberán seguir para la validación y aprobación de la alineación de los objetivos y metas del plan de desarrollo y ordenamiento territorial al nuevo Plan Nacional de Desarrollo 2021 -2025.
- Que,** en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 5 del Acuerdo Nro. SNP-SNP-2021-0010-A, el Presidente de la Junta Parroquial Rural de Casacay Y, con oficio Nro. 183, convoca al Consejo de Planificación del gobierno autónomo descentralizado parroquial rural Casacay, a reunión para la revisión de la alineación de **objetivos y metas del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Casacay**, vigente, a los objetivos y metas del Plan Nacional de Desarrollo 2021-2025.
- Que,** el Consejo Parroquial de Planificación del gobierno autónomo descentralizado parroquial rural Casacay, reunido el jueves **20 de enero de 2022**, emite el informe favorable Nro. 001, respecto a la alineación de los objetivos y metas del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Casacay vigente, a los objetivos y metas del Plan Nacional de Desarrollo 2021-2025, según consta en el acta adjunta con las firmas de los miembros asistentes.
- Que,** el en el citado informe favorable del Consejo Parroquial de Planificación del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial rural Casacay, determina la actualización del PDOT por alineación de los objetivos y metas del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial a los objetivos y metas del Plan Nacional de Desarrollo 2021-2025, y pone en consideración del órgano legislativo para su aprobación.
- Que,** en ejercicio de la facultad que le confiere la Constitución de la República del Ecuador y la Ley; en uso de las atribuciones señaladas en el artículo 8 y 67 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; así como, en cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo Nro. SNP-SNP-2021-0010-A, de 19 de noviembre de 2021, RESUELVE:

EXPEDIR LA SIGUIENTE “RESOLUCIÓN DE APROBACIÓN DE LA ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL POR ALINEACIÓN DE

LOS OBJETIVOS Y METAS DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE CASACAY, A LOS OBJETIVOS Y METAS DEL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2021-2025”

Art.-1.-Objeto.- La presente Resolución tiene como objeto la aprobación de la actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial por alineación de los objetivos y metas del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Casacay, a los objetivos y metas del Plan Nacional de Desarrollo 2021-2025, en cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 10 del Reglamento del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, y las directrices dadas en el Acuerdo Nro. SNP-SNP-2021-0010-A.

Art.-2.- Alineación. - Los Objetivos y metas del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del gobierno autónomo descentralizado Parroquial Rural de Casacay vigente, correspondiente al periodo 2019-2023, se alinean a los objetivos y metas del Plan Nacional de Desarrollo 2021-2025, conforme a la propuesta que se adjunta al presente, y al informe favorable del Consejo Parroquial de Planificación del gobierno autónomo descentralizado parroquial rural de Casacay.

Art. 3.- Vigencia. - Esta Resolución entrará en vigencia a partir de la presente aprobación, y deberá ser publicada en la gaceta del gobierno parroquial, y actualizada en la página web institucional:

[GAD Parroquial Casacay](#)

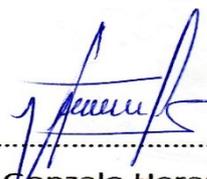
<http://www.casacay.gob.ec>

Dada y firmada en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Casacay, a los 27 días del mes de enero del año 2022.

Comuníquese, publíquese y ejecútese.-



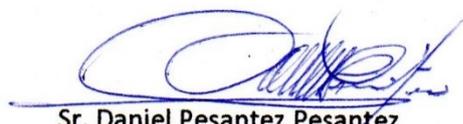
Freddy Tenesaca Quezada
PRESIDENTE DEL GADP DE CASACAY



sr. Gonzalo Heras Heras
VICEPRESIDENTE



Sr. Ronald Maldonado
1er VOCAL PRINCIPAL



Sr. Daniel Pesantez Pesantez

2do. VOCAL PRINCIPAL



Abg. Susy Solano Rubio

3er. VOCAL PRINCIPAL

CERTIFICACIÓN.- La infrascrita Secretaria del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Casacay, Ing. Susana Reyes Gómez, **CERTIFICA** que la presente **RESOLUCION** fue discutida y aprobada en la sesión ordinaria celebrada el día **27 de enero del 2022**, en atención a lo dispuesto en los artículos 8 y 67 literal a) y en el Art. 323 párrafo segundo del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, COOTAD. Casacay 27 de enero del 2022



Ing. Susana Reyes Gómez
SECRETARIA GADP CASACAY

CERTIFICACION

Ing. SUSANA LUCIA REYES GOMEZ con cédula de ciudadanía 0702527243 como SECRETARIA-TESORERA del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de CASACAY con número de RUC 07600219830001 certifica que:

Con fecha 20 y 27 de enero de enero del 2022 se realizó las respectivas sesiones de consejo de aprobación de la actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial por alineación de los objetivos y metas del Plan de Desarrollo Nacional de creación de Oportunidades 2021-2025. Se realizó las respectivas sesiones ordinarias del PDyOT de la Parroquia Casacay en primera y segunda instancia.

Certificación que la concedo en honor a la verdad, pudiendo la persona interesada hacer uso del presente documento en lo que estime conveniente.

Casacay, 17 de mayo del 2022.

Atentamente,



Ing. Susana Reyes Gómez
SECRETARIA-TESORERA

C.C. 0702527243

e-mail: gadprcasacay@gmail.com

susanaluciar@hotmail.com



Ing. Hugo Del Pozo Barrezueta
DIRECTOR

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Telf.: 3941-800
Exts.: 3131 - 3134

www.registroficial.gob.ec

JV/AM

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.